

ÁNGEL ALONSO PÉREZ*Profesor del IES Pedra da Auga y del Centro de Iniciativas
Profesionales de Vigo***RAQUEL POUSA SOTO***Profesora de la EU de Relaciones Laborales de Vigo*

Sumario:

- CASO 1.** Realización de distintas operaciones contables: gastos de establecimiento, operación de *leasing*, aplicación del resultado, adquisición de acciones propias, pago de dividendo, ampliación de capital, venta de autocartera, de préstamo, amortizaciones...
- CASO 2.** Número de títulos, distribución de beneficio, reducción de capital, ampliación de capital...
- CASO 3.** Concesión de préstamo, venta a crédito de inmovilizado, clientes en moneda distinta de euro...
- CASO 4.** Cálculo del impuesto devengado y de la cuota a pagar. Contabilización del impuesto.
- CASO 5.** Operaciones financieras: préstamo.

[Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad (segundo ejercicio) (30 de noviembre de 2002)].

CASO PRÁCTICO NÚM. 1

REALIZACIÓN DE DISTINTAS OPERACIONES CONTABLES: GASTOS DE ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN DE *LEASING*, APLICACIÓN DEL RESULTADO, ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS, PAGO DE DIVIDENDO, AMPLIACIÓN DE CAPITAL, VENTA DE AUTOCARTERA, DE PRÉSTAMO, AMORTIZACIONES...

ENUNCIADO

La sociedad anónima BRÉTEMA presenta con fecha 31-12-20X0 el siguiente balance de situación (expresado en euros):

Activo		Pasivo	
Gastos ampliación de capital	80.000	Capital social	8.000.000
Inmovilizado inmaterial neto	423.000	Prima de emisión de acciones	67.000.000
Inmovilizado material neto	66.000.000	Reserva legal	1.400.000
Inmovilizado financiero neto	9.000.000	Reserva voluntaria	4.600.000
Activo circulante	24.497.000	Pérdidas y ganancias	5.000.000
		Deudas largo plazo con el Banco Centro	3.000.000
		Deudas corto plazo con el Banco Centro	1.000.000
		Otro pasivo exigible a corto plazo ..	10.000.000
Total activo	100.000.000	Total pasivo	100.000.000

Información complementaria referida a los datos del balance:

- La cifra de capital social está dividida en acciones del mismo valor nominal: 0,05 euros.
- Los gastos de ampliación de capital se amortizan siguiendo el procedimiento lineal sobre un período de cinco años. Éste es el tercer año en que se amortizan y corresponden a la última ampliación de capital.
- Dentro de las partidas del activo se encuentran derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero, correspondientes a elementos de transporte, por importe de

1.000.000 de euros. La vida útil de estos elementos se estableció en 10 años, amortizándose linealmente. Hasta la fecha han transcurrido siete años.

- La deuda con el Banco Centro se cancela en cada ejercicio a razón de 1.000.000 de euros, en la fecha única del 1 de diciembre de cada año más los intereses que ascienden al 6 por 100 anual sobre el nominal. Operaciones efectuadas por Bancos.
- El inmovilizado recoge diversos terrenos adquiridos por la sociedad por un precio de 50.000.000 de euros, siendo el valor de mercado de todos ellos superior al precio.

APARTADO 1

Operaciones efectuadas por la sociedad BRÉTEMA en el ejercicio 20X1:

1. El 1-1-20X1 la sociedad ejerce la opción de compra, tal como estaba previsto, por la operación de arrendamiento financiero de los elementos de transporte, por lo que abona al arrendador 16.000 euros a través de bancos.
2. Con fecha 1-5-20X1 la sociedad celebró la Junta General de Accionistas, en el curso de la cual se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:
 - Aprobar la distribución de un dividendo por acción de 0,04 euros, que se abonará el 15-5-20X1.
 - Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición, por un plazo de 18 meses, de acciones propias hasta el máximo legal permitido.
 - Ampliar capital, emitiendo acciones de igual nominal que las antiguas, para recibir acciones de la sociedad anónima CASTAÑO. La fecha prevista es el 20-7-20X1.
 - Ampliar capital, con nuevas acciones de igual nominal que las antiguas, totalmente liberadas con cargo a reservas de libre disposición. La fecha prevista es el 25-9-20X1.
3. El 10-5-20X1 adquiere a través de bancos en Bolsa 2.000.000 de acciones al precio de 4 euros/acción; los gastos de la operación abonados se elevaron a 200.000 euros. La operación tiene carácter temporal.
4. El 15-5-20X1 abona a través de bancos el dividendo acordado.
5. El 20-7-20X1 la sociedad inscribe en el Registro Mercantil la ampliación de capital prevista. El número de acciones emitidas ascendió a 30.000.000, del mismo valor nominal que las existentes. Recibe 2.000.000 de acciones de la sociedad CASTAÑO que se valoran en 120.000.000 de euros. Los gastos incurridos en la operación ascendieron a

- 900.000 euros, abonados por bancos; la sociedad tiene la intención de amortizar estos gastos de forma lineal en el plazo máximo permitido por la Ley.
6. El 25-9-20X1 inscribe en el Registro Mercantil la ampliación de capital totalmente liberada con cargo a reservas de libre disposición. En la ampliación se acordó emitir 2 acciones nuevas por 5 antiguas. Los gastos incurridos en la operación ascendieron a 40.000 euros, abonados por bancos, e imputados al ejercicio.
 7. El 5-11-20X1 se venden la mitad de las acciones propias a 4 euros cada una, y se decide dotar una reserva para acciones propias por las restantes, en previsión de que permanezcan en poder de la sociedad por un período largo de tiempo.
 8. El 1-12-20X1 amortiza deuda con el Banco Centro, tal como estaba previsto, así como los intereses correspondientes.
 9. A 31-12-20X1 amortiza los gastos de ampliación de capital tal como estaba previsto; igualmente amortiza el inmovilizado inmaterial en el 20 por 100 del valor neto y el inmovilizado material en el 15 por 100 de su valor amortizable neto.
 10. A 31-12-20X1 la sociedad reconoce la deuda a corto plazo por el préstamo del Banco Centro, así como la deuda por los intereses devengados.

APARTADO 2

Operaciones realizadas por la sociedad anónima CASTAÑO, poseedora de acciones de la sociedad BRÉTEMA, con ésta:

1. El 4-2-20X1 la sociedad adquiere 400.000 acciones de la sociedad BRÉTEMA a un precio de 3,5 euros cada una; los gastos de la operación ascendieron a 20.000 euros. Todas las operaciones se abonaron por bancos.
2. El 1-5-20X1 la sociedad tiene conocimiento de los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas de la sociedad BRÉTEMA.
3. El 15-5-20X1 la sociedad cobra el dividendo correspondiente a través de bancos.
4. El 20-4-20X1 acude a la ampliación de capital de la sociedad BRÉTEMA, suscribiendo 30.000 acciones y entregando en pago 2.000.000 de acciones que posee como autocartera a largo plazo la sociedad CASTAÑO, contabilizadas al precio de compra que fue en su momento de 40 euros/acción.
5. El 30-8-20X1 vende en la Bolsa 10.000.000 de acciones de la sociedad BRÉTEMA a un precio de 5 euros/acción. Los gastos en los que ha incurrido ascendieron a 30.000 euros. Todas las operaciones se llevaron a cabo a través de bancos. El criterio que aplica la sociedad en la venta de acciones es el del precio medio ponderado.

6. El 15-9-20X1 decide acudir a la ampliación de capital de la sociedad BRÉTEMA, y solicita suscribir las acciones que le corresponden y 40.000 más, por lo que adquiere los derechos necesarios a 1 euro/derecho, que abona a través de bancos. A continuación realiza la oportuna anotación contable.

SE PIDE:

1. Anotaciones contables de la sociedad BRÉTEMA siguiendo el orden expuesto en los 10 puntos del apartado 1.
2. Anotaciones contables de la sociedad CASTAÑO siguiendo el orden expuesto en los 6 puntos del apartado 2.

(Debe hacer abstracción de las consideraciones fiscales derivadas de las operaciones).

SOLUCIÓN Caso Práctico núm. 1

I. DATOS OBTENIDOS DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- El capital de la sociedad BRÉTEMA a 31-12-20X0 es de 8.000.000 €, dividido en acciones de igual valor nominal (0,05 €). Por tanto, fácilmente podremos saber el número de títulos:

$$\text{N.º títulos} = \frac{8.000.000}{0,05\text{€}} = 160.000.000$$

- Amortización de los gastos de establecimiento (gastos ampliación de capital).

Figuran en balance de 31-12-20X0, por un saldo de 80.000 €, advirtiéndonos el enunciado que éste es el tercer año que se amortizan, sobre un total de cinco. De tal forma que quedan pendientes dos ejercicios por imputar a resultados. ¿Por cuánto?

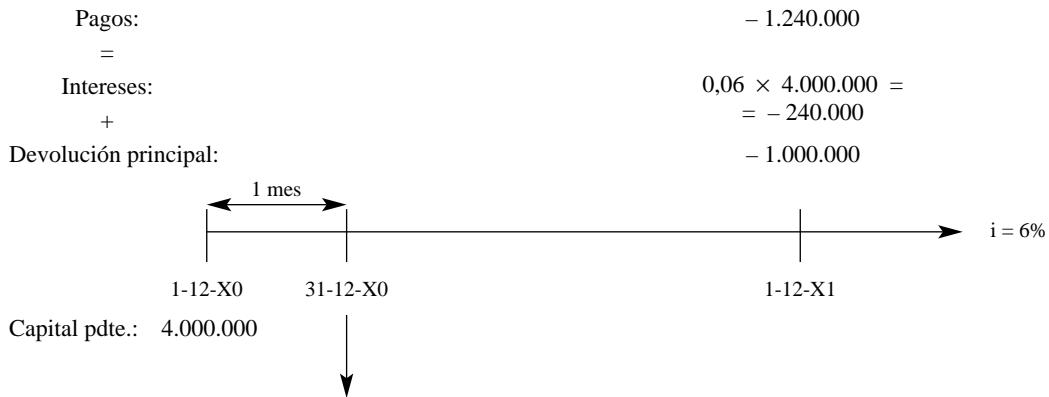
$$\text{Amortización gastos establecimiento} = \frac{80.000\text{€}}{2 \text{ años}} = 40.000/\text{año}$$

- Operación de *leasing*.

Dentro del inmovilizado inmaterial, se encuentra la partida «Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero», procedente de un contrato de *leasing* suscrito por la empresa en su día para utilizar un elemento de transporte cuyo precio al contado era de 1.000.000 €. La vida útil quedó establecida en 10 años, y lo ha venido amortizando linealmente. En fecha de balance, han pasado siete años, por lo que su situación neta es:

(217) Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero		1.000.000
(281) Amortización acumulada: $\frac{1.000.000}{10 \text{ años}} \times 7 \text{ años}$		(700.000)
	Valor neto contable	<u>300.000</u>

- Deuda Banco Centro, situación ofrecida en el balance (gráficamente):



DATOS BALANCE A 31-12-X0	
(520x)	Deudas c/p Bco. Centro = 1.000.000 (por la devolución principal a 1-12-X1)
(170x)	Deudas l/p Bco. Centro = 3.000.000 (por el resto pendiente)
(526x)	Intereses a c/p deudas Bco. Centro = $\frac{240.000}{12 \text{ meses}} \times 1 \text{ mes} = 20.000$ (por los intereses devengados en el ejercicio X0, e incluidos dentro de «Otro pasivo exigible a c/p»)

- Situación del inmovilizado material neto.

Dentro de esta masa, nos encontramos con unos terrenos adquiridos por la sociedad a un precio de 50.000.000 de euros. Esta información será relevante a la hora de calcular la amortización del inmovilizado, al no incluirlos dentro del valor amortizable.

Igualmente no procederá a su provisión, al ser el valor de mercado superior al precio de adquisición.

II. OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD BRÉTEMA EN EL EJERCICIO 20X1

1. Ejerce opción compra *leasing*.

- Por el pago de la opción de compra, anotará:

_____	1-1-X1	_____	
16.000		<i>Acreeedores por arrendamiento financiero a c/p (528)</i>	
	a	<i>Bancos c/c (572)</i>	16.000
_____	x	_____	

- Por el alta del elemento de transporte en el patrimonio de la empresa:

_____	1-1-X1	_____	
1.000.000		<i>Elementos de transporte (228)</i>	
700.000		<i>Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial (281)</i>	
	a	<i>Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero (217)</i>	1.000.000
	a	<i>Amortización acumulada del inmovilizado material (282)</i>	700.000
_____	x	_____	

Siguiendo, con ello, lo establecido en la Norma de Valoración 5.^a f) del PGC: «(...) Cuando se ejercite la opción de compra, el valor de los derechos registrados y su correspondiente amortización acumulada se dará de baja en cuentas, pasando a formar parte del valor del bien adquirido (...)».

2. Acuerdos Junta General Accionistas: aplicación del resultado.

Según el artículo 213.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, «*La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado*». Supondremos éste el proporcionado por el enunciado.

Para la aplicación del resultado, tendremos en cuenta las distintas atenciones previstas por Ley, como la cuantía que hemos de destinar a reserva legal. Ésta será una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio, hasta que alcance, al menos, el 20% del capital social (art. 214 LSA):

$$10\% \ 5.000.000 = 500.000$$

Dicha cantidad, junto a la que ya poseía la sociedad (1.400.000), supera el máximo establecido del 20% del capital social (= 20% 8.000.000 = 1.600.000). Con lo cual, la sociedad dotará hasta dicho tope, es decir:

$$(112) \text{ Reserva legal} = 1.600.000 - 1.400.000 = \mathbf{200.000}$$

«Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos (nos sigue diciendo el mencionado art. 213 en su apartado segundo), sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social (...)».

Junto con la reserva legal, la sociedad destinará un dividendo de 0,04 euros para cada uno de los 160.000.000 de títulos, es decir: $0,04 \text{ €} \times 160.000.000 = 6.400.000$. Si comparamos ambas cuantías con el resultado del ejercicio:

Resultado ejercicio (beneficio)	5.000.000
Suma	6.600.000
Reserva legal	200.000
Dividendo	6.400.000
	1.600.000
Diferencia	1.600.000

Observamos que superan en 1.600.000 el beneficio. Luego emplearemos, por esta diferencia, reservas de libre disposición en la aplicación del resultado (en nuestro caso, reservas voluntarias).

En resumen, BRÉTEMA registrará por la operación:

	1-5-X1	
5.000.000		<i>Pérdidas y ganancias (129)</i>
1.600.000		<i>Reservas voluntarias (117)</i>
	a	<i>Reserva legal (112)</i> 200.000
	a	<i>Dividendo activo a pagar (525)</i> 6.400.000
	x	

3. Adquisición de acciones propias.

En la Junta General de Accionistas, se había acordado la adquisición de acciones propias hasta el máximo legal permitido (disp. adic. primera LSA, al cotizar la sociedad en Bolsa), es decir:

$$\text{Límite máximo} = 5\% \text{ Capital social} = 5\% 8.000.000 = 400.000$$

Y al ser el nominal de los títulos 0,05 €, podrían haber adquirido:

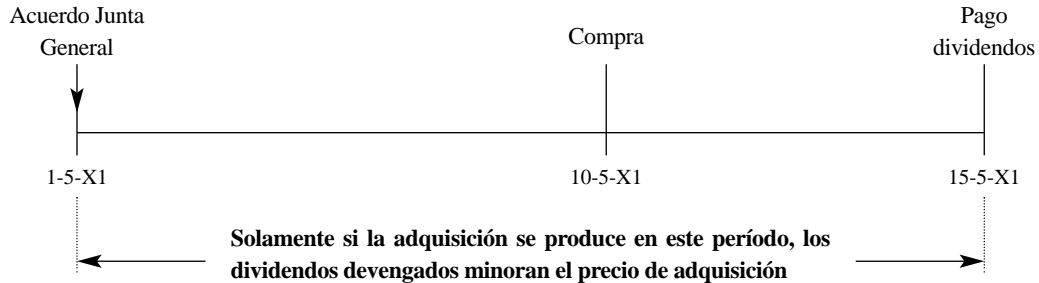
$$\frac{400.000}{0,05} = 8.000.000 \text{ de acciones}$$

Sin embargo, el 10 de mayo compran 2.000.000 de títulos en Bolsa, a un precio de 4 €/acción y desembolsando unos gastos adicionales de 200.000. Éstos incrementarán su precio de adquisición (Norma 8.ª de Valoración PGC).

En cuanto al dividendo que tendrían que recibir estas acciones, minorará el precio de adquisición, ya que en la Consulta n.º 7 planteada al ICAC (BOICAC 5) sobre este particular establece que: «(...) *los dividendos devengados minorarán el precio de adquisición de la inversión realizada siempre que se genere el derecho a su percepción con anterioridad al momento de la adquisición*».

El derecho a su percepción, se generó a partir del acuerdo tomado en Junta General el 1 de mayo (Consulta n.º 1 del BOICAC 31 sobre el tratamiento contable a otorgar por una sociedad que percibe de una sociedad filial unos dividendos repartidos con cargo a reservas).

Gráficamente, podemos ver esto:



La Norma 8.^a 1, apartado c), establece que estos dividendos no formarán parte del precio de adquisición, y los mismos se registrarán de forma independiente, atendiendo a su vencimiento.

Sin embargo, al tratarse de acciones propias, los derechos económicos inherentes a ellas (en nuestro caso, los dividendos) serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones (art. 79.1.^a LSA). Esto significa que su cuantía, al no poder percibirla, la registraremos como una pérdida.

En resumen,

- El coste de los títulos que forman la autocartera, es de:

Desembolsado: 2.000.000 tít. × 4€ + 200.000	8.200.000
– Dividendos devengados: 2.000.000 tít. × 0,04€	(80.000)
Precio adquisición	8.120.000
Coste de 1 título $\frac{8.120.000}{2.000.000}$	4,06 €

- Y el registro que efectuaremos en libros por la operación:

	10-5-X1	
8.120.000 Acciones propias en situaciones especiales (198)		
80.000 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias (674)		
	a Bancos c/c (572)	8.200.000
	x	

No se ha dotado la reserva para acciones propias, en aplicación del artículo 76 LSA, el cual en su primer punto, establece: «Las acciones adquiridas en contravención del artículo 74 o de cualquiera de los tres primeros números del artículo 75 (en el tercero de ellos, habla de la referida reserva) deberán ser enajenadas en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la primera adquisición (...)». Ésta parece ser la intención de la sociedad, al indicarnos que la operación tiene carácter temporal. Más claro aparece en el punto 7, donde vende parte de la autocartera y por el resto dota la reserva.

4. Pago del dividendo a los accionistas.

A mediados del mes de mayo abona el dividendo acordado a través de bancos, registrando:

	15-5-X1	
6.400.000	Dividendo activo a pagar (525)	
	a Bancos c/c (572)	6.400.000
	x	

Hemos de tener, sin embargo, en cuenta que parte de los 160.000.000 de acciones son propias (en concreto 2.000.000 de títulos). ¿Cómo influye esto en el reparto? En que los dividendos que pudieran corresponder a la autocartera serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.

De tal manera que en total percibirán por título:

$$\frac{6.400.000}{160.000.000 - \underbrace{2.000.000}_{\text{acciones propias}}} = 0,04050$$

5. Ampliación de capital para recibir acciones sociedad CASTAÑO.

La empresa emite 30.000.000 de títulos con un valor nominal igual a los existentes, para recibir 2.000.000 de acciones de CASTAÑO, valoradas en 120.000.000 €.

Para registrar la operación descrita, aplicaremos lo establecido en la RICAC 30/7/91, Norma Primera, apartado 4, que regula la contabilización del inmovilizado material recibido como consecuencia de aportaciones no dinerarias en la constitución y ampliaciones de capital de las sociedades anónimas.

En síntesis, establece para el inmovilizado recibido la valoración otorgada en la escritura de constitución de la sociedad, o, en su caso, de la ampliación de capital. Supondremos que este valor es de 120.000.000 €. Con lo cual, si BRÉTEMA emite 30.000.000 de títulos, el valor de emisión será de:

$$\text{Precio emisión} = \frac{\text{Valoración acciones CASTAÑO}}{\text{N.º títulos emitidos}} = \frac{120.000.000}{30.000.000} = 4 \text{ €}$$

Para este tipo de ampliaciones, se excluye el derecho de suscripción preferente para el antiguo accionista, ya que el objeto de la misma es remunerar a la sociedad CASTAÑO (art. 159 LSA).

¿Cuándo registraremos tal ampliación? Según la Consulta n.º 7 del BOICAC 37 (marzo 1999) «Sobre la fecha en que debe contabilizarse una ampliación de capital», ésta se considerará como tal, a efectos contables, cuando de acuerdo con la legislación mercantil haya cumplido los requisitos necesarios para ello, circunstancia que, con carácter general, se produce cuando se realiza su inscripción en el Registro Mercantil (en nuestro caso, el 20 de julio).

Por tanto:

	20-7-X1	
120.000.000	<i>Acciones emitidas (x)</i> (30.000.000 tít. × 4 €)	
	a	
	<i>Capital social (100)</i> (30.000.000 tít. × 0,05 €)	1.500.000
	<i>Prima de emisión de acciones (110)</i> (30.000.000 tít. × 3,95 €)	118.500.000
	x	

Y por la recepción de los títulos de CASTAÑO (2.000.000 de acciones), anotará:

	20-7-X1	
120.000.000	<i>Acciones de CASTAÑO (25x)</i>	
	a	
	<i>Acciones emitidas (x)</i>	120.000.000
	x	

Con lo cual, las acciones de CASTAÑO quedarán valoradas en:

$$\frac{120.000.000}{2.000.000 \text{ tít.}} = 60 \text{ €/tít.}$$

NOTA:

El artículo 155 LSA donde se regula el aumento de capital con aportaciones no dinerarias, establece que «(...) será preciso que al tiempo de la convocatoria de la Junta, se ponga a disposición de los accionistas, en la forma prevista en la letra c) del apartado primero del artículo 144, un informe de los administradores en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse y las garantías adoptadas según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista (...)».

Asimismo, en el artículo 159 de esta misma Ley, se regula la exclusión del derecho de suscripción preferente. De tal manera que en su apartado primero especifica que «En los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente (...)».

Para que esto sea posible, nos dice que será imprescindible (en síntesis):

- a) Que en la convocatoria de la Junta se haya hecho constar la supresión de tal derecho y el tipo de emisión de las nuevas acciones.
- b) Que se ponga a disposición de los accionistas un informe elaborado por los administradores sobre la operación y un informe del auditor de cuentas sobre el valor real de las acciones.
- c) Que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas de la sociedad.

En resumen, se concluye que las acciones de esta ampliación de capital han sido obligatoriamente emitidas **a su valor real**. Esto implica que estos nuevos accionistas se están equiparando a los antiguos al haber aportado el nominal de las acciones y el sobreprecio de las reservas que tiene constituida la sociedad.

En la operación se incurrió en unos gastos, que la sociedad activa. Anotando por ello:

	20-7-X1	
900.000	Gastos ampliación de capital (202)	
	a Bancos c/c (572)	900.000
	x	

Éstos serán amortizados en un plazo máximo de cinco años (art. 194.1 LSA y Norma 6.^a de Valoración PGC).

6. Ampliación capital liberada.

Emitir dos nuevas por cada cinco antiguas de igual nominal ha sido la proporción considerada en las condiciones de esta ampliación liberada (sin precio, con cargo a reservas).

A la hora de determinar el número de títulos nuevos a emitir, se nos podrían plantear dudas en cuanto a quién debe acudir a la ampliación, si únicamente el capital inicial (160.000.000 de acciones) o también los títulos surgidos del anterior incremento de capital (30.000.000 de títulos más).

La LSA en su artículo 157.2 no aclara este aspecto, al decir que «*Deberá servir de base a la operación un balance aprobado referido a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento del capital* (para nuestro caso, dicha fecha es de 1-5-X1) (...)».

En vista de lo anterior, hemos considerado tomar como base de la referida ampliación los 190.000.000 de títulos (160.000.000 + 30.000.000) y ello para no perjudicar a CASTAÑO, ya que en el anterior incremento de capital (la realizada para recibir acciones de esta empresa), éste se realizó con un valor de emisión «real», poniéndose a la altura de los antiguos accionistas por aportar tanto el nominal de las acciones como el sobreprecio en la emisión.

Con lo cual, BRÉTEMA emitirá:

5 antiguas	2 nuevas	} $x = 76.000.000$ títulos nuevos
190.000.000 antiguas	x nuevas	

Luego en el registro, incrementaremos el capital en 76.000.000 de acciones, con un valor nominal de 0,05 €. La contrapartida podrá ser según lo dispuesto en el artículo 157.1 LSA «(...) *las reservas disponibles, las primas de emisión y la reserva legal en la parte que exceda del diez por ciento del capital ya aumentado*». En nuestro caso, utilizaremos la prima de emisión, así:

_____ 25-9-X1 _____	
3.800.000	Prima emisión acciones (110)
	a Capital social (100) 3.800.000
	(76.000.000 tít. × 0,05 €)
_____	x _____

Al igual que comentamos en el anterior punto, contabilizaremos la operación en la fecha en que se inscribe la ampliación en el Registro Mercantil (Consulta n.º 7 del BOICAC 37, marzo 1999).

En cuanto a los gastos incurridos, serán imputados en esta ocasión al resultado del ejercicio. Así:

	25-9-X1	
40.000	<i>Servicios exteriores (62x)</i>	
	a Bancos c/c (572)	40.000
	x	

Esta ampliación de capital afectará a la autocartera de BRÉTEMA. Según el artículo 79.1 LSA «(...) *Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones (...)*». En este caso, tendremos que registrar esas nuevas acciones. Así, como tenemos 2.000.000 de acciones propias de valor nominal 0,05 € y coste 4,06 € (véase punto 3).

- Segregaremos los derechos de asignación gratuita, correspondientes a la autocartera de BRÉTEMA:

	25-9-X1	
2.320.000	<i>Derechos de asignación (198x)</i> (2.000.000 derechos × 1,16 €)	
	a <i>Acciones propias en situaciones especiales (198)</i>	2.320.000
	x	

Daremos de baja la cuenta (198), por el valor del «Coste del derecho», correspondiente a los 2.000.000 de derechos que surgen de los títulos que posee BRÉTEMA. ¿Cómo calcularemos este coste del derecho? En base a una fórmula de general aceptación (Norma 8.^a 1 Valoración), como:

$$\text{Coste derecho} = \frac{\text{Acc. nuevas} \times (\text{Coste adquisición acciones} - \text{Precio de emisión})}{\text{Acciones nuevas} + \text{acciones viejas}}$$

Con lo que, sustituyendo, tendremos que:

$$C_d = \frac{2 \times (4,06 - 0)}{2 + 5} = \mathbf{1,16}$$

- Seguidamente, daremos de alta los nuevos títulos. ¿Cuántos suscribe la sociedad?

Si

2 antiguas	5 nuevas	}	x = 800.000 nuevas
2.000.000 antiguas	x? nuevas		

Para su valoración seguiremos la Consulta n.º 1 del BOICAC 9 sobre «la valoración de acciones recibidas liberadas con cargo a reservas», en donde establece que: «(...) En el caso de acciones recibidas totalmente liberadas, deberán aplicarse los criterios contenidos en las letras a) y c) de dicha norma de valoración (Norma 8.ª), por lo que el precio de adquisición estará constituido por el importe de los derechos preferentes de suscripción segregados de las acciones antiguas (...). Si las acciones antiguas y recibidas tienen iguales derechos el valor total de la cartera no se verá alterado (...)». De esta forma:

	x	
2.320.000 Acciones propias en situaciones especiales (198)		a Derechos de asignación (198x) 2.320.000
	x	

7. Vende parte de la autocartera.

En el mes de noviembre, y antes de la venta, la sociedad presenta la siguiente situación en relación con las acciones propias:

- Acciones propias en situaciones especiales (198) 8.120.000 €
- Número de títulos 2.800.000 títulos

$$\underbrace{2.000.000}_{\text{compra}} + \underbrace{800.000}_{\text{ampliación liberada}}$$

$$\text{Coste de 1 título} \frac{8.120.000}{2.800.000 \text{ tít.}} \dots\dots\dots 2,9 \text{ €}$$

BRÉTEMA vende la mitad de su autocartera (1.400.000 títulos), cobrando 4 €/título, consiguiendo con ello un beneficio unitario de: 4 € - 2,9 € = 1,1 €. Registrando:

————— 5-11-X1 —————	
5.600.000	<i>Bancos c/c (572)</i> (1.400.000 tít. × 4 €)
	a <i>Acciones propias en situaciones especiales (198)</i> 4.060.000 (1.400.000 tít. × 2,9 €)
	a <i>Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias (774)</i> 1.540.000 (1.400.000 tít. × 1,1€)
	————— x —————

Por el resto de los títulos, y en previsión de que permanezcan en la empresa más tiempo, dota una reserva para acciones propias (art. 79.3 LSA). Así:

————— 5-11-X1 —————	
4.060.000	<i>Prima de emisión de acciones (110)</i>
	a <i>Reserva para acciones propias (115)</i> 4.060.000
	————— x —————

8. Realiza pago préstamo Banco Centro.

Con fecha 1-12-X1, realiza un pago total de:

• Devolución parte principal	1.000.000
• Por los intereses, correspondientes a la deuda pendiente hasta la fecha: 6% 4.000.000	240.000
Total	1.240.000

De los intereses:

- Los correspondientes a un mes fueron reconocidos en el ejercicio pasado, teniendo en balance anotado dentro del epígrafe «Otro pasivo exigible a c/p»:

(526x) Intereses a c/p deudas Bco. Centro = 20.000

- Por el resto: $240.000 - 20.000 = 220.000$, diferenciaremos la parte correspondiente a corto y largo plazo. Así:

	Deuda	%	Intereses
Corto plazo	1.000.000	25%	55.000
Largo plazo	3.000.000	75%	165.000
Totales	4.000.000		220.000

Con lo cual, BRÉTEMA registrará:

1-12-X1	
1.000.000	<i>Deudas c/p Banco Centro (520x)</i>
20.000	<i>Intereses a c/p deudas Banco Centro (526x)</i>
55.000	<i>Intereses de deudas a c/p (663)</i>
165.000	<i>Intereses de deudas a l/p (662)</i>
a Bancos c/c (572)	1.240.000
x	

9. Registro amortizaciones.

• GASTOS DE ESTABLECIMIENTO.

Los descritos en balance, así como en las operaciones efectuadas por BRÉTEMA, son los Gastos de ampliación de capital, diferenciando:

- Los referidos a una anterior ampliación, realizada en otro ejercicio. Imputaremos 40.000 €, según comentamos en la Información complementaria.
- Los referidos a este ejercicio, procedentes de la primera ampliación realizada por la sociedad con fecha 20-7-X1. La cuantía total fue de 900.000 € y serán amortizados en 5 años, por lo que la cuota anual será:

$$\frac{900.000}{5 \text{ años}} = 180.000$$

De ésta, imputaremos la parte correspondiente a 5 meses y 10 días (desde el 20-7-X1 hasta 31-12-X1). Con lo cual:

$$\frac{180.000}{12 \text{ meses}} \times \left(5 + \frac{10}{30} \right) = 80.000$$

El total de gasto, por tanto, que llevaremos al resultado importará: 40.000 + 80.000 = **120.000**. Registrando:

	31-12-X1	
120.000	<i>Amortización de gastos de establecimiento (680)</i>	
	a <i>Gastos de ampliación de capital (202)</i>	120.000
	x	

• **INMOVILIZADO INMATERIAL.**

A la hora de aplicar el porcentaje correspondiente de depreciación anual, tendremos en cuenta el ejercicio de la opción de compra por parte de la empresa, disminuyendo con ello el valor que aparece reflejado en balance relativo al inmovilizado inmaterial neto. De esta forma:

• Inmovilizado inmaterial neto (31-12-X0)		423.000
• Valor neto contable derechos		(300.000)
– Derechos sobre bienes en régimen arrendamiento financiero (217)	1.000.000	
– Amortización acumulada derechos	(700.000)	
	Valor amortizable	123.000

Por tanto, sí existe una depreciación anual del 20%:

$$(681) = 20\% 123.000 = 24.600$$

Anotando:

	31-12-X1	
24.600	<i>Amortización del inmovilizado inmaterial (681)</i>	
	a <i>Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial (281)</i>	24.600
	x	

• **INMOVILIZADO MATERIAL.**

En este caso, tendremos en cuenta que dimos de alta el elemento de transporte procedente del *leasing* (con fecha 1-1-X1), y los terrenos que no se amortizan. Por tanto:

• Inmovilizado material neto (31-12-X0)	66.000.000
• Valor neto contable elementos transporte (1-1-X1)	+ 300.000
– Elementos de transporte	1.000.000
– Amortización acumulada	(700.000)
• Terrenos	(50.000.000)
	16.300.000
Valor amortizable	16.300.000

Al ser el 15% el porcentaje de depreciación, imputaremos a resultados:

$$(682) = 15\% 16.300.000 = 2.445.000$$

Registrando:

_____	31-12-X1	_____
2.445.000	<i>Amortización del inmovilizado material (682)</i>	
	a	
	<i>Amortización acumulada del inmovilizado material (282)</i>	2.445.000
_____	x	_____

10. Traspaso a c/p deuda Banco Centro. Reconoce deuda por intereses.

- Por el traspaso a corto plazo del principal de la deuda, anotará:

_____	31-12-X1	_____
1.000.000	<i>Deudas l/p Banco Centro (170x)</i>	
	a	
	<i>Deudas a c/p Banco Centro (520x)</i>	1.000.000
_____	x	_____

- Por el reconocimiento de los intereses devengados hasta la fecha (1 mes, desde 1-12-X1 al 31-12-X1):

	31-12-X1	
5.000	<i>Intereses de deudas a c/p (663)</i>	
10.000	<i>Intereses de deudas a l/p (662)</i>	
	<i>a Intereses a c/p deudas Banco Centro (526x)</i>	15.000
	x	

Con respecto a los intereses, la empresa deberá pagar en el ejercicio siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Intereses}_{1-12-X2} &= \text{Capital pendiente}_{1-12-X2} \times 0,06 = \\ &= 3.000.000 \times 0,06 = 180.000 \end{aligned}$$

De esta cuantía, se han devengado en el ejercicio X1 el importe correspondiente a un mes (desde 1-12-X1 hasta 31-12-X1). Es decir:

$$\frac{180.000}{12 \text{ meses}} \times 1 \text{ mes} = 15.000$$

Diferenciaremos en ellos la parte correspondiente a corto y largo plazo:

	Deuda	%	Intereses
Corto plazo	1.000.000	33,33%	5.000
Largo plazo	2.000.000	66,66%	10.000
Totales	3.000.000		15.000

III. OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD CASTAÑO EN EL EJERCICIO 20X1

1. Adquisición acciones BRÉTEMA.

En febrero adquiere 400.000 acciones de BRÉTEMA, lo que significa un 0,25% en su capital (= $\frac{400.000 \text{ acciones}}{160.000.000 \text{ acciones}} \times 100$), por lo que no calificaremos su participación ni como empresa del grupo ni como asociada. Registrando:

	4-2-X1	
<p>1.420.000 <i>Inversiones financieras en el Capital de BRÉTEMA (25x)</i> (400.000 × 3,5 + 20.000)</p>	a	<p><i>Bancos c/c (572)</i> 1.420.000</p>
	x	

En base a la Norma 8.^a 1 de Valoración, hemos incrementado al precio de adquisición los gastos incurridos en la operación. Esto supone un coste unitario por título de:

$$\frac{1.420.000}{400.000} = 3,55 \text{ €/acción}$$

2. Reconoce el dividendo al que tiene derecho.

En mayo, y ante los acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas de BRÉTEMA, registra el derecho que tiene a cobrar el dividendo aprobado de 0,04 €/acción. Así:

	1-5-X1	
<p>16.000 <i>Dividendo a cobrar (545)</i> (400.000 tít. × 0,04)</p>	a	<p><i>Ingresos de participaciones en capital (760)</i> 16.000</p>
	x	

El devengo de los dividendos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 LSA, se produce cuando la Junta General acuerda el reparto de éstos. En nuestro caso el 1-5-X1.

3. Cobro del dividendo.

Éste se verá incrementado, debido al reparto proporcional que se realiza entre los demás títulos de los dividendos que le corresponden a la autocartera de BRÉTEMA (véase punto 4 del apartado anterior). Con lo cual, anotaremos:

	15-5-X1	
<p>16.202,53 <i>Bancos c/c (572)</i> (400.000 tít. × 0,045063)</p>		

	<i>a Dividendo a cobrar (545)</i>	16.000
	(400.000 tít. × 0,04)	
	<i>a Ingresos de participaciones en capital (760)</i>	202,53
	(400.000 tít. × 0,005063)	
	x	

4. Acude ampliación de capital: canje de títulos.

CASTAÑO posee 2.000.000 de acciones propias con un coste de 40 euros/título, es decir, un total de 80.000.000 de euros. Con ellas, acude a la ampliación de capital realizada por BRÉTEMA y suscribe 30.000.000 de nuevos títulos.

Para el registro de la citada operación, seguiremos lo establecido en la RICAC 27-7-1992, por la que se dictan normas de valoración de participaciones en el capital derivadas de aportaciones no dinerarias en la constitución o ampliación de capital de sociedades.

Así en su Norma Primera, apartado a), nos dice: «*La participación en el capital recibida se valorará de acuerdo con el valor contable de los elementos patrimoniales aportados a la sociedad (...) con el límite máximo del valor atribuido por la sociedad receptora a dichos elementos patrimoniales afectos de la aportación no dineraria*». Con lo cual:

$$\begin{aligned} \text{ACCIONES RECIBIDAS} &= \text{VALOR CONTABLE ENTREGADAS (Autocartera)} = \\ &= \mathbf{80.000.000} \end{aligned}$$

Límite máximo:

$$\begin{aligned} \text{Valor atribuido por la sociedad receptora a efectos de la aportación no dineraria} &= \\ &= 120.000.000 \end{aligned}$$

Por tanto, registrará:

	20-7-X1	
80.000.000	<i>Inversiones financieras en el capital de BRÉTEMA (25x)</i>	
	<i>a Acciones propias en situaciones especiales (198)</i>	80.000.000
	x	

Y suponiendo que la empresa hubiese dotado la reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias, haríamos:

	20-7-X1	
80.000.000	<i>Reserva para acciones propias</i>	
	(115)	
	a Reservas voluntarias (117)	80.000.000
	x	

En estos momentos, tenemos las siguientes acciones de BRÉTEMA:

• Acciones adquiridas el 4-2-X1:	1.420.000 €
400.000 tít., con un coste por título (C' = 3,55)	
• Acciones suscritas el 20-7-X1:	80.000.000 €
30.000.000 tít., con un coste por título (C' = $\frac{80.000.000}{30.000.000 \text{ tít.}} = 2,66$)	
Totales (30.400.000 títulos)	81.420.000 €

Por lo que un título de los que poseemos, se valora:

$$1 \text{ título} = \frac{81.420.000}{30.400.000 \text{ tít.}} = 2,67$$

Con esta última adquisición, el porcentaje de participación en BRÉTEMA se ve incrementado. ¿Hasta cuánto?

$$\% = \frac{30.400.000}{\underbrace{160.000.000 + 30.000.000}_{190.000.000}} \times 100 = 16\%$$

Como cotiza en Bolsa, estaremos en presencia de una empresa asociada (participación en el capital de la sociedad de al menos un 3%).

De tal manera que traspasaremos la inversión a la correspondiente cuenta, con una denominación más adecuada:

81.420.000	Participaciones en empresas asociadas (241)		
		a Inversiones financieras en el capital de BRÉTEMA (25x)	81.420.000
<hr/>		x	<hr/>

5. Vende parte de su participación en BRÉTEMA.

Disminuirá su cartera en 10.000.000 de títulos, valorados cada uno de ellos en 2,67 € (según cálculos efectuados apartado anterior). El abono por la venta (5 €/título) se reducirá al existir unos gastos (30.000 €). Con lo cual, anotará:

		30-8-X1	
49.970.000	Bancos c/c (572)		
	(10.000.000 tít. × 5 – 30.000)		
		a Participaciones en empresas asociadas (241)	26.700.000
		(10.000.000 tít. × 2,67)	
		a Beneficios procedentes de participaciones en capital a largo plazo en empresas asociadas (773) (*)	23.270.000
		[10.000.000 tít. (5 – 2,67) – 30.000]	
<hr/>		x	<hr/>

(*) La Norma 18.^a de Valoración nos dice: «(...) En la contabilización de los beneficios por enajenación del inmovilizado o de inversiones financieras temporales, se incluirán como menor importe de los mismos los gastos inherentes a la operación.»

En estos momentos, el porcentaje de participación queda rebajado a:

$$\% = \frac{20.400.000}{30.400.000 - 10.000.000} \times 100 = 10,73\%$$

que sigue siendo superior al 30% para considerar la empresa como asociada.

6. Acude ampliación de capital liberada.

Por las características de la ampliación: 2 nuevas por 5 antiguas, podría suscribir:

$$20.400.000 \times \frac{2}{5} = 8.160.000 \text{ nuevas}$$

Sin embargo, quiere ampliar la suscripción a 40.000 títulos más. Por lo que necesitará:

2 nuevas	5 antiguas	}	x = 100.000 derechos
40.000 nuevas	x antiguas		

que comprará, desembolsando 1 € por cada uno de ellos.

Con lo cual CASTAÑO realizará las siguientes anotaciones por el conjunto de la operación:

- Por la segregación de los derechos de asignación gratuita de los títulos que posee, y siguiendo la Norma 8.^a c) de Valoración:

	_____ 15-9-X1 _____	
15.504.000	<i>Derechos de asignación (241x)</i> (20.400.000 derechos × 0,76)	
	<i>a Participaciones en empresas asociadas (241)</i>	15.504.000
	_____ x _____	

Disminuiremos el precio de adquisición de los títulos, por el importe del coste de los derechos, siendo éste:

$$\begin{aligned} \text{Coste derecho} &= \frac{\text{Acc. nuevas} \times (\text{Coste acciones CASTAÑO} - \text{Precio de emisión})}{\text{Acciones nuevas} + \text{Acciones viejas}} = \\ &= \frac{2 (2,67 - 0)}{2 + 5} = \mathbf{0,76 \text{ €}} \end{aligned}$$

- Y, por otra parte, compra los derechos correspondientes para suscribir los 40.000 títulos nuevos:

	_____ 15-9-X1 _____	
100.000	<i>Derechos de suscripción (241x)</i> (100.000 derechos × 1 €)	
	<i>a Bancos c/c (572)</i>	100.000
	_____ x _____	

- Con el conjunto de derechos que posee (los que le corresponden y los adquiridos), suscribe en total: $8.160.000 + 40.000 = 8.200.000$ títulos, registrando:

	15-9-X1	
15.604.000	<i>Participaciones en empresas asociadas (241)</i>	
	<i>a Derechos de asignación (241x)</i>	15.504.000
	<i>a Derechos de suscripción (241x)</i>	100.000
	x	

Su precio de adquisición estará constituido por el importe de los derechos preferentes empleados en la suscripción (Consulta al ICAC sobre «valoración acciones recibidas con cargo a reservas» BOICAC 9, abril 1992).

CASO PRÁCTICO NÚM. 2

NÚMERO DE TÍTULOS, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIO, REDUCCIÓN DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE CAPITAL...

ENUNCIADO

La sociedad anónima CASTRO presenta con fecha 31-12-20X0 el siguiente balance de situación (expresado en euros):

Activo		Pasivo	
Gastos de establecimiento	200.000	Capital social	6.000.000
Otro inmovilizado neto	8.000.000	Reserva legal	1.000.000
Gastos a distribuir en varios ejercicios	40.000	Reservas voluntarias	86.000
Activo circulante	1.026.000	Resultados negativos ejercicios anteriores	(4.000.000)
		Pérdidas y ganancias	60.000
		Provisiones para riesgos y gastos ...	120.000
		Acreedores a largo plazo	2.000.000
		Acreedores a corto plazo	4.000.000
Total activo	9.266.000	Total pasivo	9.266.000

Información complementaria referida a los datos del balance:

- La cifra de capital social está dividida en acciones del mismo valor nominal: 1,5 euros. Todas las acciones están admitidas a cotización en la Bolsa de valores.
- Los gastos de establecimiento se amortizan siguiendo el procedimiento lineal; cada año se amortizan 100.000 euros.
- En el pasivo, dentro de la partida de acreedores a corto plazo, figura una deuda con el proveedor de inmovilizado por 2.260.000 euros, que vence en su totalidad en el año 20X1. Los gastos a distribuir en varios ejercicios están relacionados con esta operación.
- En virtud de un acuerdo del Consejo de Administración, la sociedad está obligada al pago de unas prestaciones adicionales a las pensiones de la Seguridad Social de un ex-miembro del Consejo de Administración, que se derivan exclusivamente de su condición de empleado. El cálculo actuarial efectuado hace tres años estableció una cantidad de 100.000 euros.

APARTADO 1

Operaciones realizadas por la sociedad CASTRO en el ejercicio 20X1:

1. Con fecha 1-3-20X1 la sociedad celebró la Junta General de Accionistas en la que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos, que serán ejecutados en los siguientes días:
 - De acuerdo con la Ley, distribuir la totalidad del beneficio de este ejercicio.
 - Eliminar la totalidad de las pérdidas de ejercicios anteriores, haciendo uso para este fin de la reserva legal en el mínimo permitido por la Ley.
 - Ampliar capital, con desembolso en metálico de los accionistas, hasta que las acciones alcancen de nuevo el nominal que tenían a comienzo del ejercicio.
2. El 2-3-20X1 procede a la distribución del beneficio, según acuerdo de la Junta.
3. El 20-3-20X1 inscribe en el Registro Mercantil la reducción de capital para eliminar pérdidas, según acuerdo tomado en la Junta. Los gastos de procedimiento abonados por bancos se elevaron a 1.000 euros y se imputan al ejercicio.
4. El 1-6-20X1 inscribe en el Registro Mercantil la ampliación en metálico de la cifra de capital acordada en la Junta. Gastos de la operación abonados por bancos e imputados al ejercicio 2.000 euros.

5. El 1-7-20X1 abona 2.000.000 de euros por obra ejecutada en uno de los edificios y finalizada a esta fecha. La sociedad considera que la mejora introducida en el edificio hará que éste aumente su vida útil en cinco años.
6. El 1-9-20X1 liquida la totalidad de la deuda con el proveedor del inmovilizado, tal como estaba previsto.
7. El 28-12-20X1 la sociedad abona a un ex-miembro del Consejo de Administración 20.000 euros, como prestación adicional a las pensiones de la Seguridad Social, tal como estaba previsto.
8. El 31-12-20X1 amortiza los gastos de establecimiento en la cantidad prevista y el resto de inmovilizado se amortiza al tipo medio del 10 por 100 sobre su valor neto, previo a la amortización.

APARTADO 2

Operaciones realizadas por la sociedad anónima POBLADO, poseedora de acciones de la sociedad CASTRO, con ésta:

1. El 2-3-20X1 tiene conocimiento de la distribución del beneficio que efectúa la sociedad CASTRO.
2. El 20-3-20X1 la sociedad tiene conocimiento de que la sociedad CASTRO ha inscrito en el Registro Mercantil la reducción de capital para eliminar pérdidas. La sociedad POBLADO posee como inversión temporal 10.000 acciones de la sociedad CASTRO, adquiridas a un precio de 1 euro cada una; al cierre del ejercicio 20X0 las acciones cotizaban en la Bolsa de valores a 0,8 euros cada una.
3. El 1-5-20X1 vende la mitad de las acciones que posee de la sociedad CASTRO a 0,85 euros cada una, a través de Bancos.
4. El 1-6-20X1 acude a la ampliación de capital, desembolsando a través de Bancos la cantidad correspondiente.

SE PIDE:

1. Anotaciones contables de la sociedad CASTRO siguiendo el orden expuesto en los 8 puntos del apartado 1.
2. Estime qué beneficio deberá obtener la sociedad en el ejercicio 20X1 para poder repartir un dividendo de 0,10 euros por acción, expresando contablemente el reparto a efectuar por la sociedad siguiendo la normativa legal aplicable.

3. Anotaciones contables de la sociedad POBLADO siguiendo el orden expuesto en los 4 puntos del apartado 2.

(Debe hacer abstracción de las consideraciones fiscales derivadas de las operaciones).

SOLUCIÓN Caso Práctico núm. 2

I. DATOS OBTENIDOS DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- El capital social está formado por títulos de 1,5 € de nominal. Por tanto sabremos el número de ellos al comparar:

$$\text{N.º Títulos} = \frac{\text{Capital social}}{\text{Valor nominal}} = \frac{6.000.000}{1,5 \text{ €}} = 4.000.000 \text{ títulos}$$

- Los gastos de establecimiento que figuran en balance, se amortizan 100.000 cada año. Como tenemos una cifra de 200.000 €, faltan por imputar dos años.
- Dentro de los acreedores a corto plazo, se encuentra una deuda con un proveedor del inmovilizado por valor de 2.260.000 € y que la empresa hará efectiva en el ejercicio XI. Relacionada con ella y en el activo tenemos los «Gastos a distribuir en varios ejercicios» por 40.000 €.

El origen de esta operación estuvo en la adquisición de un inmovilizado y que por su aplazamiento en el pago el proveedor incorporó intereses en el nominal. Según la Norma 11.ª de Valoración, estos intereses «(...) figurarán separadamente en el activo del balance imputándose anualmente a resultados en las cantidades que correspondan de acuerdo con un criterio financiero (...)».

II. OPERACIONES REALIZADAS POR CASTRO EN EL 20X1

1. Acuerdos tomados en Junta General.

En este punto, nos dan información sobre diversas operaciones que la empresa realizará en fechas posteriores.

2. Distribución del beneficio.

La empresa tiene un beneficio de 60.000 €. De esta cifra destinará la parte correspondiente a la reserva legal, que según el artículo 214 LSA será un 10% de éste, hasta que se alcance, al menos el 20% del capital social. Por tanto:

$$10\% \ 60.000 = 6.000, \text{ Reserva legal (112)}$$

Dicha cantidad, junto a la que ya poseía la sociedad (6.000 + 1.000.000 = 1.006.000), no supera el máximo establecido del 20% de capital social (= 20% 6.000.000 = 1.200.000).

Por la diferencia, compensará pérdidas de ejercicios anteriores. Así anotará:

	2-3-X1	
60.000	Pérdidas y ganancias (129)	
	a Reserva legal (112)	6.000
	a Resultados negativos de ejercicios anteriores (121)	54.000
	x	

El que no se destine ninguna cantidad a dividendos, viene a recoger lo establecido en el artículo 213.2 LSA que nos dice: «Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social (...)». Comprobemos esto:

Patrimonio neto ¹		Capital social	
Capital social (100)	6.000.000	Capital social	6.000.000
Reserva legal (112)	1.000.000		
Reserva voluntaria (117)	86.000		
Rdos (-) ejercicios anteriores (121)	(4.000.000)		
Pérdidas y ganancias (129) ..	60.000		
Total	3.146.000	Total	6.000.000

¹ En el cálculo del patrimonio neto, se ha tomado en consideración lo establecido en la Consulta N.º 1 del BOICAC 43 (septiembre 2000), sobre las partidas de balance que deben formar parte en el cálculo del valor teórico contable y las que deben excluirse.

Y esto, sin tener en cuenta la posible distribución del resultado del ejercicio. Por tanto y vista esta situación, el mencionado artículo 213.2 nos sigue diciendo: «(...) Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas (...)».

3. Reducción del capital social.

La empresa reduce el capital social para eliminar las pérdidas y de esta manera reestablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad. Para ello, deberemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 168.1 LSA, en donde nos dice: «No se podrá reducir el capital con alguna de las finalidades de los números 1.º y 2.º del artículo anterior (que se refieren a reestablecer el equilibrio compensando pérdidas, o a incrementar la reserva legal) cuando la sociedad cuente con cualquier clase de reservas voluntarias o cuando la reserva legal, una vez efectuada la reducción, exceda del diez por ciento del capital».

¿Qué clase de reservas dispone la sociedad?

	<u>Disponibilidad</u>		<u>Cuantía</u>
Reserva voluntaria	Total	86.000
Reserva legal	A determinar	x
La reserva legal después de la reducción tendrá que alcanzar el 10% del nuevo capital			
	Total	86.000 + x

Para averiguar dicha cuantía (x), que emplearemos en la reducción, plantearemos la siguiente igualdad:

$$RL_1 = 10\% CS_1, \text{ es decir:}$$

Reserva legal después disminución = 10% capital social ya disminuido. Siendo:

$$\underbrace{RL_0 - x}_{RL_1} = 10\% \left(\underbrace{CS_0 - \text{Disminución}}_{CS_1} \right), \text{ es decir:}$$

$$\text{Reserva legal antes disminución} - \text{Parte a utilizar de la reserva legal para la disminución} = 10\% \left(\text{Capital social antes disminución} - \overbrace{\left(\text{Pérdidas} - \text{reservas disponibles} \right)}^{\text{Disminución}} \right)$$

Sustituyendo:

$$1.006.000 - x = 10\% \times \left[6.000.000 - \overbrace{\left(3.946.000 - 86.000 - x \right)}^{3.860.000} \right] \Rightarrow$$

$$1.006.000 - x = 10\% (2.140.000 + x) \Rightarrow 1.006.000 - x = 214.000 + 0,10 x \Rightarrow$$

$$x = \mathbf{720.000} \text{ (cuantía de reserva legal que utiliza)}$$

Por lo que en base a este resultado CASTRO anotará:

20-3-X1		
	86.000 Reservas voluntarias (117)	
	720.000 Reserva legal (112)	
	3.140.000 Capital social (100)	
	(3.946.000 – 86.000 – 720.000)	
	a Resultados negativos ejercicios anteriores (121)	3.946.000
	x	

Comprobamos que después de la reducción, la estructura del patrimonio es:

- Capital social (6.000.000 – 3.140.000) 2.860.000
- Reserva legal (1.006.000 – 720.000) 286.000

Del enunciado se desprende que la reducción se ha realizado mediante la disminución del valor nominal de las acciones (así entre los acuerdos tomados por la junta general, está el ampliar el capital hasta que las acciones alcancen de nuevo el nominal que tenían al comienzo del ejercicio). Por lo que éste se cifra en estos momento en:

$$\text{Valor nominal} = \frac{\text{Capital social}}{\text{N.º acciones}} = \frac{2.860.000}{4.000.000 \text{ tít.}} = 0,715 \text{ €}$$

Por los gastos de la operación, y que CASTRO imputa al resultado del ejercicio, anotará:

	_____	20-3-X1	_____	
1.000	<i>Servicios exteriores (62x)</i>		<i>a Bancos c/c (572)</i>	1.000
	_____	x	_____	

4. Ampliación de capital para que los títulos alcancen el antiguo nominal.

Es decir, se incrementará por acción: $1,5 \text{ €} - 0,715 \text{ €} = 0,785 \text{ €}$. Desembolsando los accionistas un total de:

$$4.000.000 \text{ tít.} \times 0,785 \text{ €} = 3.140.000 \text{ €}$$

CASTRO anotará en libros esta ampliación de capital cuando la inscribe en el Registro Mercantil ² con fecha 1-6-X1, así:

	_____	1-6-X1	_____	
3.140.000	<i>Bancos c/c (572)</i>		<i>a Capital social (100)</i>	3.140.000
	_____	x	_____	

Los gastos relativos a la operación serán llevados al resultado del ejercicio. Por tanto, haremos:

	_____	1-6-X1	_____	
2.000	<i>Servicios exteriores (62x)</i>		<i>a Bancos c/c (572)</i>	2.000
	_____	x	_____	

5. Mejora en un edificio de la empresa.

La RICAC de 30-7-1991 sobre el inmovilizado material define en su Norma tercera, apartado 2 la mejora como: «(...) *el conjunto de actividades mediante las que se produce una alteración del inmovilizado, aumentando su anterior eficiencia productiva*».

² Según la Consulta N.º 7 del BOICAC 37 (marzo, 1999) sobre «la fecha en que debe contabilizarse una ampliación de capital», ésta se considerará como tal, a efectos contables, cuando de acuerdo con la legislación mercantil haya cumplido los requisitos necesarios para ello, circunstancia que, con carácter general, se produce cuando se realiza su inscripción en el Registro Mercantil.

Para que podamos incorporar como mayor valor del inmovilizado los costes incurridos en la mejora, la mencionada Norma en su apartado 3.º nos dice que éstos deberán producir:

- «– *Aumento de su capacidad de producción.*
- *Mejora sustancial en su productividad, o*
- *Alargamiento de la vida útil estimada del activo».*

Vemos que en nuestro caso será el alargamiento de la vida útil la característica que cumple para imputarse como mayor valor.

Por tanto, la cantidad desembolsada por las obras la capitalizaremos presumiendo que no supera el valor de mercado del edificio. Con lo cual, anotaremos:

	_____ 1-7-X1 _____	
2.000.000	<i>Otro inmovilizado neto</i>	
	a Bancos c/c (572)	2.000.000
	_____ x _____	

6. Liquida deuda proveedor del inmovilizado.

- Por el pago de la deuda pendiente:

	_____ 1-9-X1 _____	
2.260.000	<i>Acreedores a c/p (Proveedores del inmovilizado)</i>	
	a Bancos c/c (572)	2.260.000
	_____ x _____	

- Por el saneamiento de los gastos a distribuir en varios ejercicios, correspondientes a los intereses no imputados, del nominal de la deuda:

	_____ 1-9-X1 _____	
40.000	<i>Intereses de deudas a c/p (663)</i>	
	a Gastos a distribuir en varios ejercicios (27x)	40.000
	_____ x _____	

7. Abono de la prestación a un ex-consejero.

Daremos de baja, parte de la provisión para riesgos y gastos que la sociedad constituyó para el pago de unas prestaciones adicionales a las pensiones de la Seguridad Social, a un ex-consejero. Así:

		28-12-X1		
20.000	Provisiones para riesgos y gastos (14x)		a Bancos c/c (572)	20.000
		x		

8. Amortizaciones.

- Gastos de establecimiento:

		31-12-X1		
100.000	Amortización de gastos de establecimiento (680)		a Gastos de establecimiento (20x)	100.000
		x		

El enunciado nos comentaba que la empresa amortiza cada año 100.000 € por este concepto. Y esta cuantía no se ve modificada al no haberse incrementado el saldo de estos gastos durante el ejercicio.

- Otro inmovilizado:

Antes de aplicar el porcentaje correspondiente de depreciación anual, tendremos en cuenta la mejora realizada por la empresa en el edificio, aumentando con ello el valor que aparece reflejado en balance relativo a Otro inmovilizado neto. De esta forma:

– Otro inmovilizado neto (31-12-X0)		8.000.000
– + Mejora realizada en el edificio		2.000.000
	Valor amortizable	10.000.000

Por tanto, sí existe una depreciación media anual del 10%:

$$(68x) = 10\% 10.000.000 = 1.000.000$$

Anotando:

	31-12-X1	
1.000.000	<i>Amortización de otro inmovilizado (68x)</i>	
	<i>a Amortización acumulada de otro inmovilizado (28x)</i>	1.000.000
	x	

III. BENEFICIO QUE OBTENDRÁ LA SOCIEDAD CASTRO EN EL 20X1, PARA PODER REPARTIR UN DIVIDENDO DE 0,10 €/ACCIÓN

La situación del patrimonio neto de la sociedad, tras las operaciones descritas antes, es:

• Capital social (6.000.000 – 3.140.000 + 3.140.000)	6.000.000
• Reserva legal (1.000.000 + 6.000 – 720.000)	286.000
• Pérdidas y ganancias	X ?

Junto a estas partidas, necesitamos saber el saldo de los gastos de establecimiento, ya que para repartir dividendos según el artículo 194.4 éstos tienen que estar totalmente amortizados o al menos que existan reservas de libre disposición de al menos igual cuantía.

En este ejercicio, hemos amortizado 100.000 € que hacen disminuir su saldo a:

(20x) Gastos de establecimiento (200.000 – 100.000)	100.000
---	---------

Con la anterior información, determinaremos cuánto tendría CASTRO de beneficios para repartir el dividendo deseado, y al mismo tiempo cumplir con las condiciones establecidas en la LSA. Así:

• Dividendo a repartir (0,10 € × 4.000.000 tít.)	400.000
• Reservas voluntarias	100.000
(necesitamos dotar esta cuantía para cumplir lo establecido en el art. 194.4 comentado)	
• Reserva legal	10% X
(Al menos un 10% del beneficio que hemos designado como «X», lo dotaremos a reserva legal, hasta que ésta alcance al menos el 20% del capital social. Art. 214.1 LSA).	
Total	500.000 + 0,10 X

Se cumplirá que:

$$\text{BENEFICIO} = \text{RESERVA LEGAL (ART. 214.1)} + \\ + \text{RESERVA VOLUNTARIA (ART. 194.4)} + \text{DIVIDENDO A REPARTIR}$$

Sustituyendo:

$$\begin{aligned} X &= 0,10 X + 100.000 + 400.000 \\ X &= 500.000 + 0,10 X \\ 0,9 X &= 500.000 \\ X &= \mathbf{555.555} \text{ (Pérdidas y ganancias)} \end{aligned}$$

La empresa cuando registre contablemente la aplicación del resultado hará:

555.555	<i>Pérdidas y ganancias (129)</i>		
	<i>a Reserva legal (112)</i>		55.555
	(10% 555.555)		
	<i>a Dividendo activo a pagar (525)</i>		400.000
	<i>a Reservas voluntarias (117)</i>		100.000
		x	

IV. OPERACIONES REALIZADAS POR POBLADO EN EL 20X1

1. Aplicación del resultado por parte de CASTRO.

Nuestra empresa tiene registrado en su balance lo siguiente respecto a la inversión en CASTRO:

- IFT en capital (540) 10.000
(10.000 tít. × 1 €)
- Provisión por depreciación de valores a c/p (597) (2.000)
[10.000 tít. × (1 € - 0,8 €)]

Cuando el 2 de marzo tiene conocimiento del reparto efectuado por CASTRO, no correspondiendo cantidad alguna a los accionistas, no efectuará ningún registro en libros.

2. Disminución del capital en CASTRO.

Dicha reducción es con objeto de compensar las pérdidas. En aplicación de lo establecido en la Consulta N.º 2, BOICAC 40 (diciembre, 1999) «*Sobre el registro contable por parte del inversor de las reducciones de capital*», este tipo de disminución supone una recomposición en el patrimonio de la sociedad, no produciéndose alteración en el importe total de los fondos propios.

Luego, **no procede asiento contable**. No obstante lo anterior, si desde el punto de vista de la racionalidad económica, la reducción de capital para compensar pérdidas de la sociedad participada pudiera poner de manifiesto que dicha sociedad se encuentra en alguna situación que determina la existencia de dudas sustanciales en la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, el inversor deberá reflejar una disminución directa del valor de la participación.

En este mismo sentido se manifiesta la Consulta N.º 1, aparecida en el BOICAC 39 (septiembre, 1999), sobre el registro contable de las correcciones valorativas de participaciones en el capital de sociedades:

«(...) cuando las pérdidas producidas en la cartera de valores se correspondan con disminuciones definitivas de su valor, mediante circunstancias de suficiente entidad, y clara constancia que las determinen, procederá que se registre la correspondiente pérdida irreversible y, por tanto, la baja del citado activo (...).»

«No obstante lo anterior, la racionalidad económica de una operación de inversión financiera determina que, en principio, se realice con el objetivo, al menos de su recuperación, por lo que sólo si se dieran circunstancias específicas que pusieran de manifiesto la imposibilidad de dicha recuperación –situación que con carácter general sólo se producirá cuando en la sociedad de la que se poseen las acciones existan dudas sustanciales en la aplicación del principio de empresa en funcionamiento (no continuidad en la actividad) incluido en la primera parte del Plan General de Contabilidad–, registrará la pérdida definitiva, informando claramente de este aspecto en la Memoria de las Cuentas Anuales.»

En nuestro caso, del enunciado y de las operaciones realizadas por CASTRO, se desprende que la citada firma intenta su recuperación, por lo cual entendemos que no procede asiento contable, ya que desde la racionalidad económica de una operación de inversión financiera determina, que, en principio, se realice con el objeto, al menos de su recuperación.

3. Vende acciones de CASTRO.

Procede a enajenar la mitad de su cartera por 0,85 €/título, registrando:

		1-5-X1		
4.250	<i>Bancos c/c (572)</i> (5.000 tít. × 0,85 €)			
1.000	<i>Provisión por depreciación de valores negociables a c/p (597)</i> (5.000 tít. × 0,2)			
		a <i>Inversiones financieras temporales en capital (540)</i>		5.000
		(5.000 tít. × 1)		
		a <i>Beneficios en valores negociables (766)</i>		250
		[(0,85 – 0,8) × 5.000 tít.]		
		x		

4. Acude a la ampliación de capital.

La situación, en este momento, de los títulos que posee de CASTRO es:

•	IFT en capital (540)	5.000
	(5.000 tít. × 1 €)	
•	Provisión por depreciación de valores a c/p (597)	(1.000)
	(5.000 tít. × 0,2 €)	

La ampliación se realiza para incrementar el nominal de los títulos, desembolsando por cada uno de ellos 0,785 €. Por lo que para POBLADO significa un total de:

$$5.000 \text{ tít.} \times 0,785 = 3.925 \text{ €}$$

Registrando:

		1-6-X1		
3.975	<i>IFT en capital (540)</i>			
		a <i>Bancos c/c (572)</i>		3.975
		x		

De acuerdo con el principio de precio de adquisición incluido en la primera parte del PGC, debe considerarse como mayor precio de adquisición de las acciones, sin perjuicio de considerar las correcciones valorativas que pudiesen afectar a la inversión.

En este mismo sentido se manifiesta la Consulta N.º 3, aparecida en el BOICAC 36 (diciembre, 1998), sobre el registro contable de las aportaciones realizadas por socios para compensar pérdidas en la sociedad de la que poseen participaciones.

CASO PRÁCTICO NÚM. 3

CONCESIÓN DE PRÉSTAMO, VENTA A CRÉDITO DE INMOVILIZADO, CLIENTES EN MONEDA DISTINTA DE EURO...

ENUNCIADO

APARTADO 1

La sociedad anónima CEDO que se dedica al asesoramiento de otras empresas, efectúa las siguientes operaciones en el ejercicio económico 20X8:

1. El 1-2-20X8 negocia con una entidad de crédito la concesión de un préstamo de 9.000 euros, que ingresa en la c/c de una sociedad, a abonar en los próximos 3 años a partes iguales y en la misma fecha, junto con los intereses que se fijan en el 4% anual. Como garantía de la operación, se depositan en el banco 3.000 acciones que tienen un valor en Bolsa de 3.100 euros; la sociedad había adquirido en el año 20X7 estas acciones a un precio total de 3.000 euros.

Al cierre del ejercicio (31-12-20X8) dispone de la siguiente información: la sociedad emisora de las acciones depositadas en el banco abona un dividendo a cuenta de 0,01 euros/acción y anuncia que abonará en el ejercicio siguiente un dividendo complementario de 0,02 euros/acción, en base al resultado previsto del ejercicio. Se conoce además que el valor de las acciones en la Bolsa es de 2.900 euros/acción.

2. El 1-4-20X8 vende a crédito por 1.300 euros mobiliario adquirido el 1-10-20X5 en 1.600 euros. La vida útil asignada al mobiliario se estableció en 10 años y para su amortización se sigue el procedimiento lineal. Esta venta se cobrará el día 1-2-20X9, junto con un interés de aplazamiento incorporado al crédito del 3% del importe aplazado.

Al cierre del ejercicio económico se tienen serias dudas de que el comprador pueda pagar la deuda con la sociedad en la fecha prevista.

3. El 24-12-20X8 factura por la actividad de asesoramiento a una empresa con sede en Japón 2.000.000 de yenes, cobrando al contado la mitad (en ese momento el valor del yen es de 0,0080 euros) y el resto se cobrará el 1-2-20X9. A 31 de diciembre del citado año mantiene en bancos el saldo en moneda extranjera.

Al cierre del ejercicio económico el yen tiene un valor de 0,0085 euros.

APARTADO 2

Operaciones realizadas por la sociedad anónima NIEBLA, que se dedica a la actividad industrial, en el ejercicio económico 20X8:

1. El 1-4-20X8 adquiere mobiliario a crédito por 1.300 euros. La vida útil asignada al mobiliario se establece en 6 años y será amortizado siguiendo el procedimiento lineal. Esta compra será abonada el día 1-2-20X9, junto con un interés de aplazamiento incorporado al crédito del 3%.

Al cierre del ejercicio económico (31-12-20X8) la sociedad tiene serias dudas de que se pueda abonar la deuda en la fecha prevista, por problemas de tesorería.

2. La sociedad tiene un proyecto de investigación con otra empresa para introducir un nuevo procedimiento de fabricación en su actividad. Al cierre del ejercicio 20X7 activó por gastos de la fase de investigación 90.000 euros, por entender que se cumplían todas las condiciones establecidas por la normativa legal. El día 1-6-20X8 recibe factura por la fase del desarrollo definitivo, que abona por importe de 50.000 euros, procediendo a su activación. El 1-7-20X8 consigue inscribir el invento en el Registro de la Propiedad, abonando por los gastos de procedimiento 4.000 euros; desde este momento el procedimiento de fabricación es operativo. La sociedad establece una vida útil para el invento de 4 años, por lo que seguirá el procedimiento de amortización lineal.

El 1/8/20X8 recibe comunicación de la Comunidad Autónoma de que la subvención no reintegrable solicitada para financiar el proyecto de investigación y desarrollo le ha sido concedida por la cuantía de 36.250 euros. El día 20-8-20X8, cobra por banco el importe de la subvención.

SE PIDE:

1. Anotaciones contables de la sociedad CEDO, siguiendo el orden expuesto en los 3 puntos del apartado 1.
2. Anotaciones contables de la sociedad NIEBLA, siguiendo el orden expuesto en los 2 puntos del apartado 2.

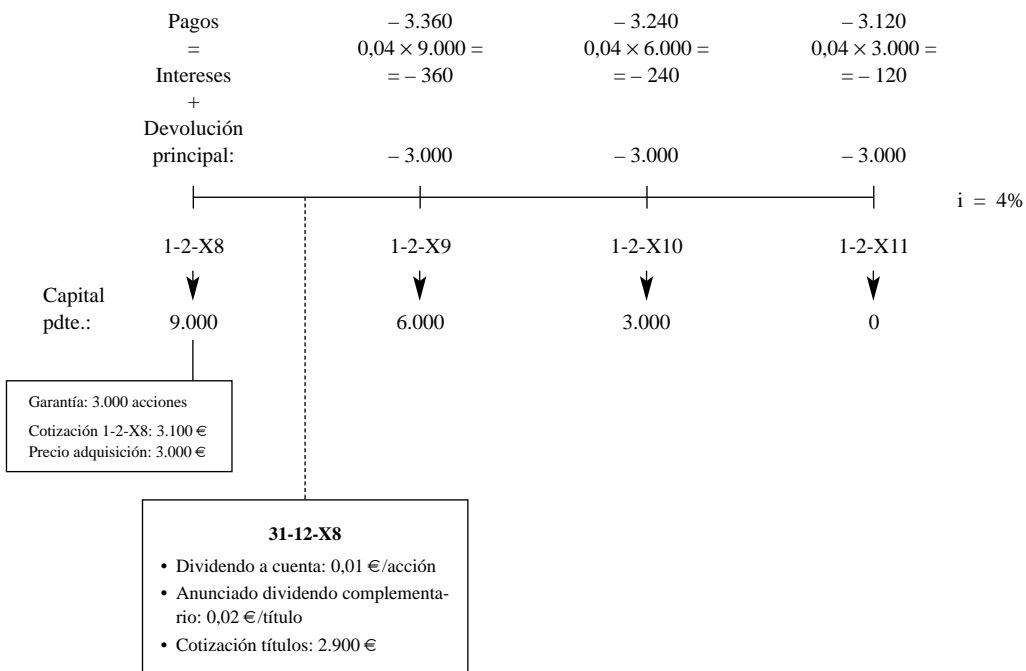
(Debe hacer abstracción de las consideraciones fiscales derivadas de las operaciones).

SOLUCIÓN Caso Práctico núm. 3

APARTADO 1: ANOTACIONES CONTABLES CEDO EN EL EJERCICIO X8

1. Concesión préstamo. Títulos en garantía.

Gráficamente:



- Cuando la empresa recibe el nominal del préstamo, anotará:

	1-2-X8	
9.000 Bancos c/c (572)		a Deudas a l/p con entidades de crédito (170) 9.000
x	x	

Con respecto a las acciones depositadas en el banco como garantía, se hará constar en el punto 8 de la Memoria (inversiones financieras), en concreto en su tercer apartado. En él constarán las características e importes de las acciones entregadas o afectos a garantías.

- Operaciones realizadas a 31-12:

- Recibe en bancos un dividendo a cuenta de 0,01 € por título, registrando:

_____ 31-12-X8 _____	
30 Bancos c/c (572) (3.000 tít. × 0,01)	a Ingresos de participaciones en capital (760)
	30
x	

- En esta fecha, la sociedad en la cual participamos anuncia el abono para el siguiente ejercicio de un dividendo complementario por valor de 0,02 €/acción. Con lo cual registraremos el derecho correspondiente:

_____ 31-12-X8 _____	
60 Dividendo a cobrar (545) (3.000 tít. × 0,02)	a Ingresos de participaciones en capital (760)
	60
x	

- Sabemos que la cotización de estos títulos ha descendido a 2.900 € (por el total de la cartera). De esta forma, y con efecto de dotar una posible provisión, compararemos:

Precio adquisición + Dividendos devengados (3.000 + 60)	3.060
	>
Precio de mercado	2.900
	160
Provisión	160

Aunque de manera explícita la Norma 8.^a de Valoración del PGC no lo establece, hemos sumado al precio de adquisición los dividendos devengados (al estar registrados en una rúbrica de activo), y ese importe lo hemos comparado con el precio de mercado, obteniendo la correspondiente provisión:

_____ 31-12-X8 _____	
160 Dotación a la provisión para valores negociables a largo plazo (696)	

a *Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo (297)* 160

_____ x _____

– Con respecto al préstamo concedido:

- Reclasificaremos el principal que abonaremos en el ejercicio siguiente:

_____ 31-12-X8 _____

3.000 *Deudas a l/p con entidades de crédito (170)*

a *Deudas a c/p con entidades de crédito (520)* 3.000

_____ x _____

- Reconoceremos la deuda por los intereses devengados hasta el momento (1-2-X8-31-12-X8: 11 meses), con lo cual:

$$\frac{\frac{360}{9.000 \times 4\%}}{12 \text{ meses}} \times 11 \text{ meses} = 330$$

De éstos, diferenciaremos la parte correspondiente a corto y largo plazo:

	Deuda	%	Intereses
Corto plazo	3.000	33,33%	110
Largo plazo	6.000	66,66%	220
Totales	9.000		330

Por lo que CEDO, registrará:

_____ 31-12-X8 _____

110 *Intereses de deudas a c/p (663)*

220 *Intereses de deudas a l/p (662)*

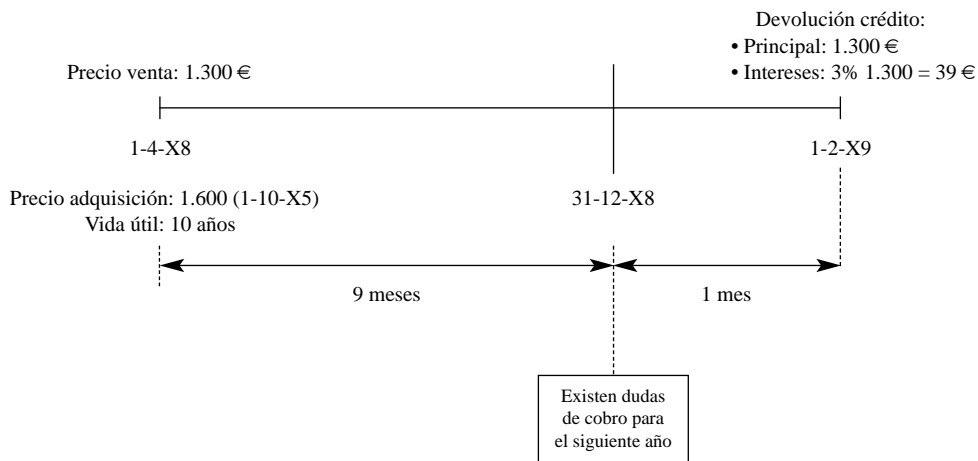
a Intereses a c/p de deudas con entidades de crédito (526) 330

X

Pudiese ocurrir que, como consecuencia de la bajada de cotización de las acciones y al estar avalado el préstamo con una garantía pignoratícia, la entidad financiera nos rebajase la cuantía prestada o tuviésemos que incrementar la garantía. Al no mencionar nada el supuesto, no se ha tenido en cuenta tal circunstancia.

2. Venta a crédito de un inmovilizado, incorporando intereses al nominal.

Gráficamente:



En abril del X8, CEDO presentaba la siguiente situación con respecto al mobiliario:

• Mobiliario	1.600
• Amortización acumulada (1-10-X5 - 1-4-X8, 2 años y 6 meses) ..	(400)
$(1.600 \times 10\%) \times \left(2 + \frac{6}{12}\right)$	
160	
Valor neto contable	1.200
(una vez que registremos la amortización de este año, 3 meses)	

Este inmovilizado lo vende por un total de:

- Precio de venta 1.300

Obteniendo, con ello un beneficio de:

Beneficio 100

Sin embargo aplaza el pago del comprador, hasta el 1-2-X9, incorporando al nominal del crédito unos intereses de 39 €. De tal manera que realizaremos los siguientes registros:

- Por la amortización hasta el momento (3 meses):

	1-4-X8	
<p>40 <i>Amortización del inmovilizado material (682)</i></p> <p style="margin-left: 20px;">$\frac{10\% \cdot 1.600}{12 \text{ meses}} \times 3 \text{ meses}$</p>	x	<p>a <i>Amortización acumulada del inmovilizado material (282)</i> 40</p>

- Y siguiendo la Norma 9.^a de Valoración, los créditos por venta de inmovilizado los valoraremos por el precio de venta, excluidos en todo caso los intereses incorporados al nominal del crédito. Éstos los imputaremos y registraremos como ingresos por intereses en el ejercicio en que se devenguen, siguiendo un criterio financiero y reconociéndose el crédito por intereses en el activo del balance.

Por tanto, por el crédito que le concedemos al comprador, anotaremos:

	1-4-X8	
<p>1.300 <i>Créditos a c/p por enajenación del inmovilizado (543)</i></p> <p>400 <i>Amortización acumulada del inmovilizado material (282)</i></p>	x	<p>a <i>Mobiliario (226)</i> 1.600</p> <p>a <i>Beneficios procedentes del inmovilizado material (771)</i> 100</p>

Y al final de ejercicio, por los intereses devengados en la operación:

	31-12-X8		
35,1	<i>Intereses a c/p de créditos (547)</i>		
	$\frac{39 \text{ €}}{10 \text{ meses}} \times 9 \text{ meses}$		
		a	
		<i>Ingresos de créditos a c/p</i>	
		(763)	35,1
		x	

- En esta misma fecha, y ante la posibilidad de que el comprador no haga efectiva su deuda total, dotaremos una provisión por su importe, así:

	31-12-X8		
1.335,1	<i>Dotación a la provisión para insolvencias de créditos a corto plazo (699)</i>		
	(1.300 + 35,1)		
		a	
		<i>Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo</i>	
		(598)	1.335,1
		x	

3. Clientes referidos en moneda distinta de euro.

- En el mes de diciembre factura por su actividad a un cliente japonés. Parte de la operación se realiza a crédito (la mitad), registrando:

	24-12-X8		
8.000	<i>Bancos c/c, moneda distinta de euro (573)</i>		
	(1.000.000 yenes \times 0,0080 €/yenes)		
8.000	<i>Clientes, moneda distinta de euro (4304)</i>		
	(1.000.000 yenes \times 0,008 €/yenes)		
		a	
		<i>Prestaciones de servicios</i>	
		(705)	16.000
		(2.000.000 yenes \times 0,008 €/yenes)	
		x	

- A finales de ejercicio (31-12), tenemos conocimiento de la cotización del euro con respecto al yen (1 yen = 0,0085 €). Esto afectará tanto al derecho con nuestro cliente como al saldo que mantenemos en bancos referidos a esta moneda.

De tal manera, con respecto al cliente, comparamos:

• Crédito registrado a la cotización de 24-12-X8	8.000
(1.000.000 yenes × 0,0080 €/yen)	
• Crédito valorado a la cotización de 31-12-X8	8.500
(1.000.000 yenes × 0,0085 €/yen)	
Diferencia positiva	500

La Norma 14.^a 5 será la encargada de indicarnos qué hacer con estas diferencias derivadas de los valores de renta fija, créditos y débitos, así nos dice que: «(...) Las diferencias positivas no realizadas que se produzcan en cada grupo, como norma general, no se integrarán en los resultados y se recogerán en el pasivo del balance como ingresos a distribuir en varios ejercicios (...)».

Por tanto:

_____	31-12-X8	_____
500	<i>Cientes, moneda distinta de euro (4304)</i>	
	a	<i>Diferencias positivas en moneda extranjera (136)</i>
		500
_____	x	_____

Haremos lo mismo con el saldo mantenido en bancos, es decir:

• Bancos c/c, moneda distinta de euro a 24-12-X8	8.000
(1.000.000 yenes × 0,0080 €/yen)	
• Bancos c/c, moneda distinta euro según cotización de 31-12-X8 .	8.500
(1.000.000 yenes × 0,0085 €/yen)	
Diferencia positiva	500

Sin embargo en esta ocasión, y en base a la Norma referenciada apartado 4, la llevaremos al resultado del ejercicio. Así:

	31-12-X8	
500 Bancos c/c, moneda distinta de euro (573)	a Diferencias positivas de cambio (768)	500
	x	

APARTADO 2: ANOTACIONES CONTABLES NIEBLA EN EL EJERCICIO 20X8

1. Compra inmovilizado a crédito. Intereses incorporados al nominal.

- Operación contraria a la descrita en el punto 2 del primer apartado. El 1/4/X8 por la compra del mobiliario y el reconocimiento de la deuda al proveedor, NIEBLA registrará:

	1-4-X8	
1.300 Mobiliario (226)	a Proveedores del inmovilizado a c/p (523)	1.339
39 Gastos por intereses diferidos a c/p (58x)	(1.300 + 39)	
	x	

Siguiendo la Norma 11.^a de Valoración y la Consulta al ICAC, sobre el registro de deudas no comerciales (BOICAC 23, octubre 1995) valoraremos la deuda por su nominal (es decir, total factura, 1.339 €) y los intereses incorporados al mismo (intereses implícitos de la operación: 39 €) los registraremos, en principio, en una partida de «Gastos a distribuir en varios ejercicios», que se imputarán anualmente a resultados, de acuerdo con un criterio financiero.

Sin embargo, y como los intereses implícitos están incorporados dentro del valor de reembolso de una deuda a corto plazo, hemos de clasificar la partida «Gastos a distribuir en varios ejercicios» en el corto plazo, incluyéndose dentro de «Ajustes por periodificación» del activo del balance (Consulta N.º 5, BOICAC 32, diciembre 1997, sobre gastos e ingresos a distribuir a corto plazo).

- Operaciones realizadas a fin de ejercicio (31-12):
 - Por la imputación a resultados de los intereses devengados de la deuda:

	31-12-X8	
35,1		
<i>Intereses de deudas a c/p (663)</i>		
	<i>a Gastos por intereses diferidos</i>	
	<i>a c/p (58x)</i>	<i>35,1</i>
	x	

- Por la amortización del inmovilizado, adquirido en abril de este año, y con una vida útil de 6 años:

Cada año tendría que imputar como gasto de amortización:

$$\frac{1.300}{6 \text{ años}} = 216,67$$

Pero para este ejercicio, sólo llevaremos a resultados la parte correspondiente a 9 meses (1-4-X8 - 31-12-X8). Así:

$$\frac{216,67}{12 \text{ meses}} \times 9 \text{ meses} = 162,5$$

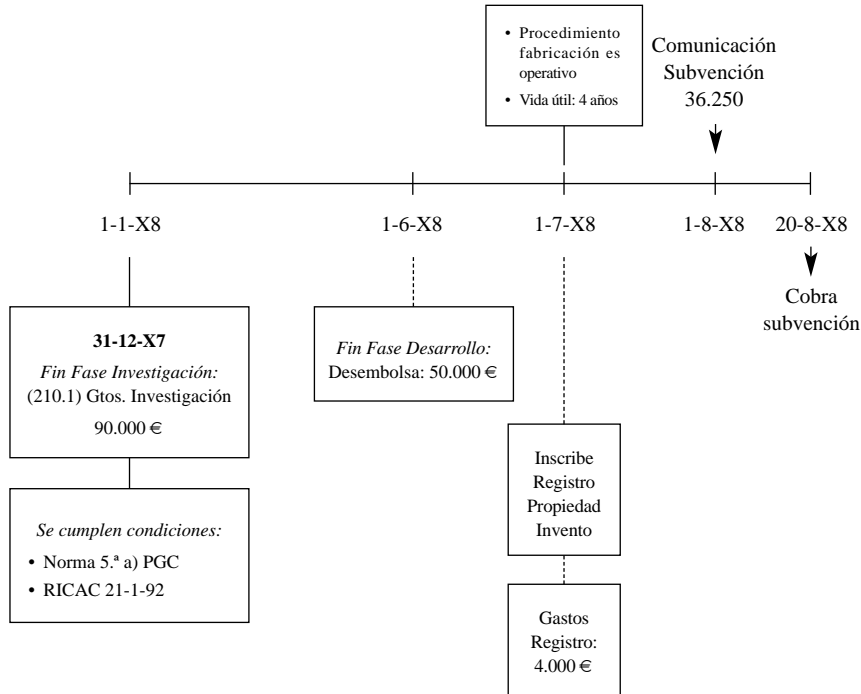
Anotando por ello:

	31-12-X8	
162,5		
<i>Amortización del inmovilizado material (682)</i>		
	<i>a Amortización acumulada del inmovilizado material (282)</i>	<i>162,5</i>
	x	

- En cuanto a las dudas que tenemos sobre si podremos abonar la deuda en el siguiente ejercicio, realizaremos el correspondiente comentario en la memoria.

2. Gastos de investigación y desarrollo. Subvención.

Gráficamente:



- A comienzos de ejercicio, NIEBLA tiene reflejado en balance por las actividades de investigación efectuadas el pasado año:

(210.1) Gastos de investigación 90.000

Los desembolsos que hizo la empresa fueron activados al cumplirse las condiciones establecidas en la Norma de Valoración 5.ª a) y la RICAC del inmovilizado inmaterial de 21-1-1992 en su Norma 2.ª, apartado 3.

- En junio abona por la fase de desarrollo un total de 50.000 €, registrando:

	1-6-X8	
50.000	Gastos en I + D del ejercicio (620)	
	a Bancos c/c (572)	50.000
	x	

que activa, al entender que sigue cumpliendo las características establecidas en las referidas Normas, así:

	1-6-X8	
50.000	<i>Gastos de desarrollo (210.2)</i>	
	a <i>Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial (731)</i>	50.000
	x	

- Un mes más tarde, inscribe el invento en el Registro de la Propiedad.

Previamente, registraremos la depreciación experimentada por los gastos de investigación hasta el momento (6 meses), según la Norma 5.^a a) de Valoración.

Comentaremos que existen discrepancias entre lo establecido en el Plan General de Contabilidad, Norma 5.^a, y la Resolución de 21-1-1992, en torno a cuándo se inicia la amortización de los gastos de investigación. Así:

- En la Norma 5.^a de Valoración, apartado a) del PGC, nos dice: «(...) *Los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo deberán amortizarse a la mayor brevedad posible, y siempre dentro del plazo de cinco años desde que concluya el proyecto de investigación o desarrollo que haya sido capitalizado (...)*».
- Mientras que en el apartado 10, Norma 2.^a de la RICAC 20-1-1992, se establece: «(...) *Gastos de investigación se amortizarán de acuerdo con un plan sistemático que comenzará a partir del ejercicio en que se activen y en un período máximo de cinco años (...)*».

Entre ambas alternativas, elegiremos lo establecido en el PGC por su mayor rango normativo, aparte de ser más razonable. Asimismo tendremos presente la disposición final 2.^a del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el PGC, en donde expresa: «*El Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, podrá modificar mediante Orden Ministerial el criterio de amortización de los gastos de investigación y desarrollo establecido en el Plan General de Contabilidad*». Con lo que ante la inexistencia de tal Orden, y al ser la Resolución de rango inferior a una Orden Ministerial, seguiremos lo expuesto en la Norma de Valoración.

En la solución del supuesto, se ha considerado que la fase de investigación finalizó el 31-12-X7 ya que se ha iniciado la fase de desarrollo, y esto según la RICAC es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación hasta que se inicia la producción comercial.

Así, si la cuota anual que tendríamos que imputar como gasto de amortización fuera de:

$$\frac{90.000}{5 \text{ años}} = 18.000$$

Determinaríamos el correspondiente a 6 meses:

$$\frac{18.000}{12 \text{ meses}} \times 6 \text{ meses} = 9.000$$

Anotando:

	1-7-X8	
9.000	<i>Amortización del inmovilizado inmaterial (681)</i>	
	a <i>Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial (281)</i>	9.000
	x	

Los gastos de desarrollo activado no los amortizaremos por el tiempo de un mes, en aplicación del principio de importancia relativa.

Una vez visto el estado en que se encuentran las cuentas relacionadas con el Proyecto de Investigación y Desarrollo, seguiremos la Norma 5.^a b) del PGC sobre la propiedad industrial, que nos dice: «*Se contabilizarán en este concepto los gastos de investigación y desarrollo capitalizados cuando se obtenga la correspondiente patente o similar, incluido el coste del registro y formalización de la propiedad industrial*».

En la Norma Cuarta de la RICAC 21-1-1992, nos dice que «*(...) los gastos de desarrollo imputables a tales derechos (refiriéndose a los de la propiedad industrial) que estén pendientes de amortización más el coste de registro y formalización de la propiedad industrial (...)*».

Observamos igualmente discrepancias en este punto entre el PGC y la RICAC al referirse esta última únicamente a los gastos de desarrollo y no a los de investigación. Pero debemos entender que cuando incorporamos tales gastos como mayor valor de la propiedad industrial, lo haremos por el importe que todavía no se amortizó.

Por tanto, y en resumen, la empresa anotará:

	1/7/X8	
135.000	<i>Propiedad industrial (212)</i>	
9.000	<i>Amortización acumulada inmovilizado inmaterial (281)</i>	
	a <i>Gastos de investigación (210.1)</i>	90.000
	a <i>Gastos de desarrollo (210.2)</i>	50.000
	a <i>Bancos c/c (572)</i>	4.000
	x	

Dicho inmovilizado lo amortizaremos en un plazo de cuatro años de forma lineal, que es el tiempo que se estima generará ingresos.

- En agosto, recibimos la comunicación de la Comunidad Autónoma, concediéndonos la subvención que habíamos solicitado para financiar el proyecto. En esos momentos, anotaremos:

_____	1-8-X8	_____	
36.250		<i>HP Autónoma deudora por subvenciones concedidas (4708x)</i>	
		<i>a Subvenciones oficiales de capital (130)</i>	36.250
_____	x	_____	

- Veinte días más tarde, se hace efectiva cobrando por Bancos:

_____	1-8-X8	_____	
36.250		<i>Bancos c/c (572)</i>	
		<i>a HP Autónoma deudora por subvenciones concedidas (4708x)</i>	36.250
_____	x	_____	

- Operaciones realizadas a fin de ejercicio (31-12):

- Amortizaremos la propiedad industrial en base al tiempo que hemos establecido como vida útil. Así:

_____	1-8-X8	_____	
16.875		<i>Amortización del inmovilizado inmaterial (681)</i>	
		<i>a Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial (281)</i>	16.875
_____	x	_____	

Siendo:

$$\text{Cuota anual de amortización: } \frac{135.000}{4 \text{ años}} = 33.750$$

De esta cuota, imputaremos la parte correspondiente a 6 meses (hemos incorporado la patente al patrimonio de la empresa el 1-7-X8), con lo cual:

$$\frac{33.750}{12 \text{ meses}} \times 6 \text{ meses} = 16.875$$

- Y al mismo tiempo, siguiendo la Norma 20.^a de Valoración, imputaremos los ingresos a distribuir en varios ejercicios procedentes de la subvención, en base al porcentaje en que se deprecia el activo que financia. Es decir:

$$\text{Anualmente: } \frac{36.250}{4 \text{ años}} = 9.062,5$$

$$\text{Y por la parte correspondiente a 6 meses, será: } \frac{9.062,5}{12 \text{ meses}} \times 6 \text{ meses} = 4.531,25$$

De este importe, vamos a diferenciar dos tramos. Así siguiendo la Consulta N.º 10, BOICAC 40 (diciembre 1999) sobre «la forma de registro contable de una subvención de capital recibida para financiar un bien del inmovilizado, cuya concesión se produce después de la celebración del citado contrato», distinguimos:

- La subvención que financia la depreciación experimentada por el activo antes de la concesión (es decir, desde el 1-7-X8-1-8-X8, 1 mes) la imputaremos a resultados extraordinarios:

	31-12-X8		
755,21	<i>Subvenciones oficiales de capital (130)</i>	$\frac{4.531,25}{6 \text{ meses}} \times 1 \text{ mes}$	
	<i>a Ingresos extraordinarios (778)</i>	755,21	
	x		

- Mientras que por la parte de la subvención relacionada con la depreciación experimentada después de la concesión (desde 1-8-X8-31-12-X8), haremos:

	31-12-X8	
3.776,04	<i>Subvenciones oficiales de capital (130)</i>	
	$\frac{4.531,25}{6 \text{ meses}} \times 5 \text{ meses}$	
	<i>a Subvenciones de capital tras-</i>	
	<i>pasadas a resultados del ejer-</i>	
	<i>cicio (775)</i>	3.776,04
	x	

CASO PRÁCTICO NÚM. 4

CÁLCULO DEL IMPUESTO DEVENGADO Y DE LA CUOTA A PAGAR. CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO

ENUNCIADO

La sociedad NUEVA fue constituida en el año 2000 y se dedica al desarrollo y explotación de entornos informáticos, estando dentro del régimen del Impuesto sobre Sociedades considerada como una empresa de reducida dimensión.

El resultado antes de impuestos del ejercicio 2001 es de 85.000 euros de beneficio (antes de considerar las operaciones siguientes).

Durante el ejercicio se han producido los siguientes hechos con incidencia impositiva:

1. La sociedad ha adquirido, con fecha 1 de julio diverso inmovilizado material nuevo, consistente en varios ordenadores, cuyo precio de adquisición fue de 12.000 euros y cuya vida útil se estima en 4 años. En virtud de lo preceptuado en el artículo 125 de la LIS, la sociedad decide amortizarlos fiscalmente en la cuantía máxima prevista (150% del coeficiente máximo permitido por las tablas fiscales, que es del 33%).

2. El volumen de gastos no deducibles asciende a 7.000 euros.
3. A 31 de diciembre, el saldo de deudores asciende a 65.000 euros. Conforme a lo estipulado en el artículo 126 de la LIS, la sociedad decide dotar una provisión sobre el 1% de dicho saldo, que tiene carácter de deducible en el impuesto.
4. El tipo impositivo a considerar es de un 30% (hasta 90.000 euros de base imponible) y de un 35% para el resto.
5. El volumen de retenciones y pagos a cuenta realizados durante el ejercicio asciende a 17.800 euros.
6. La sociedad tiene derecho a aplicarse deducciones y bonificaciones fiscales por un valor de 5.000 euros.

SE PIDE:

1. Cálculo del impuesto devengado contablemente.
2. Cálculo de la cuota a pagar.
3. Contabilización del impuesto.

SOLUCIÓN Caso Práctico núm. 4

I. CÁLCULO DEL IMPUESTO DEVENGADO CONTABLEMENTE Y DE LA CUOTA A PAGAR

Determinaremos en primer lugar el resultado contable del que vamos a partir (todavía falta por registrar algunas operaciones, según se desprende del enunciado), y que luego modificaremos con las distintas diferencias entre el ámbito contable y fiscal. Así:

1. Adquisición inmovilizado material nuevo: amortización.

Contablemente: la amortización del inmovilizado se realizará en base a su vida útil, en este caso 4 años. Como fue adquirido a mediados de año, imputaremos la mitad del gasto correspondiente. Así registraremos:

	31-12-01	
1.500	Amortización del inmovilizado material (682)	
	a	Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial (282) 1.500
	x	

Siendo la cuota anual:

$$\frac{12.000}{4 \text{ años}} = 3.000$$

Mientras que este año, tendremos que imputar la parte correspondiente a 6 meses, es decir:

$$\frac{3.000}{12 \text{ meses}} \times 6 \text{ meses} = 1.500$$

Fiscalmente: (art. 125.1 LIS): «Los elementos del inmovilizado material nuevos, así como los elementos del inmovilizado inmaterial, puestos a disposición del sujeto pasivo en el período impositivo en el que se cumplan las condiciones del artículo 122 de esta ley (refiriéndose a empresas de reducida dimensión), podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas (...)».

Si comparamos las dos situaciones (contable y fiscal), tenemos:

Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia temporal
1.500	$1,5 \times 33\% \times 12.000 = 5.940$ (cuota anual)	- 1.470
	$\frac{5.940}{12 \text{ meses}} \times 6 \text{ meses} = \mathbf{2.970}$	

2. Gastos no deducibles.

Contablemente: imputamos 7.000 € de gastos, que vamos a considerar de naturaleza extraordinaria, registrando:

7.000	<i>Gastos extraordinarios (678)</i>		
	a Bancos c/c (572)	7.000	
	x		

NOTA: hemos supuesto que estos gastos no han sido contabilizados previamente.

Fiscalmente: según el enunciado se consideran no deducibles (art. 14 LIS).

De tal manera, que si comparamos ambas situaciones, obtenemos la siguiente tabla de diferencias:

Gasto contable	Gasto fiscal	Diferencia permanente
7.000	0	+ 7.000

3. Dotación a la provisión para insolvencias de tráfico.

Contablemente: NUEVA calcula al final del ejercicio una estimación global del riesgo de fallidos existente en los saldos de deudores. De tal manera que partiendo de los saldos existentes en dichas cuentas al cierre del ejercicio, se hará un cálculo estimativo de las posibles insolvencias que puedan originarse en el siguiente ejercicio. Así:

$$1\% \times 65.000 = 650$$

Anotando:

		31-12-01	
650	<i>Dotación a la provisión para insolencias de tráfico (694)</i>		
	<i>a Provisión para insolencias de tráfico (490)</i>		650
		x	

Fiscalmente: según el artículo 126.1 LIS «En el período impositivo en el que se cumplan las condiciones del artículo 122 de esta ley, será deducible una dotación para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolencias hasta el límite del 1 por 100 sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo».

Por tanto, en esta ocasión, no surgirán diferencias entre el ámbito contable y fiscal.

Los anteriores registros contables (apartados 1, 2 y 3) modificarán el resultado antes de impuestos facilitado, (85.000 €), de tal manera que éste se reducirá hasta:

Resultado contable inicial	85.000
– Amortización inmovilizado nuevo (1)	(1.500)
– Gastos extraordinarios (2)	(7.000)
– Dotación provisión insolencias (3)	(650)
Resultado contable del que partiremos para calcular el impuesto devengado y la cuota a pagar	75.850

Llevaremos a libros esta última anotación, así:

		31-12-01	
9.150	<i>Pérdidas y ganancias (129)</i>		
	<i>a Amortización del inmovilizado material (682)</i>		1.500
	<i>a Gastos extraordinarios (678)</i>		7.000
	<i>a Dotación provisión insolencias de tráfico (694)</i>		650
		x	

- Seguidamente determinaremos el impuesto devengado y la liquidación del impuesto.

Liquidación		Gasto (Norma 16.ª Valoración)	
<i>Resultado contable</i>	75.850	<i>Resultado contable</i>	75.850
± Ajustes:		± Ajustes:	
Diferencia temporal (-)	(1.470)	Diferencia permanente (+)	7.000
Diferencia permanente (+)	7.000		
<i>Resultado fiscal</i>	81.380	<i>Resultado contable ajustado</i>	82.850
- Compensación BI (-)	0	x tipo	x 0,30
<i>Base imponible</i>	81.380	<i>Impuesto bruto</i>	24.855
x tipo impositivo (*)	x 0,30	- Deducciones y bonificaciones	(5.000)
<i>Cuota íntegra</i>	24.414	<i>Impuesto devengado (630)</i>	19.855
- Deducciones y bonificaciones	(5.000)		
<i>Cuota líquida</i>	19.414		
- Retenciones y pagos a cuenta	(17.800)		
<i>Cuota diferencial</i>	1.614		
<i>A pagar (4752)</i>			

(*) Consideremos un único tipo impositivo (el 30%), al no superar la base imponible los 90.000 €.

II. CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO

A 31-12-01, NUEVA, por el Impuesto sobre Sociedades, contabilizará:

		31-12-01		
19.855	<i>Impuesto sobre beneficios (630)</i>			
		a	<i>HP retenciones y pagos a cuenta (473)</i>	17.800
		a	<i>HP acreedor por Impuesto sobre Sociedades (4752)</i>	1.614
		a	<i>Impuesto sobre beneficios diferido (479)</i>	441
			(1.470 × 0,30)	
			X	

CASO PRÁCTICO NÚM. 5

OPERACIONES FINANCIERAS: PRÉSTAMO

ENUNCIADO

Una empresa obtiene un préstamo de 5.000.000 de € de una entidad bancaria, que deberá ser amortizado a los 7 años de su concesión, en las siguientes condiciones:

1. Se establece un período de 2 años de carencia en los que la empresa no deberá realizar pagos a la entidad bancaria.
2. En los 5 años siguientes se deberá amortizar el préstamo mediante anualidades constantes pagaderas al final de cada año.
3. Los tipos de interés aplicables a la operación serán:
 - El primer año el 3,5% anual.
 - Los 2 siguientes el 4% anual.
 - Los 3 siguientes el 4,25% anual.
 - El último año el 5% anual.

SE PIDE:

1. La anualidad constante.
2. El capital amortizado hasta el final del quinto año.
3. Los intereses que se pagarán el cuarto año.
4. El cuadro de amortización del préstamo.

ANEXO**Tabla del valor actual de una renta unitaria constante y pospagable**

Períodos	Tanto de interés			
	3,50%	4%	4,25%	5,00%
2	1,89969428	1,88609467	1,87935982	1,85941043
3	2,80163698	2,77509103	2,76197585	2,72324803
4	3,67307921	3,62989522	3,60860993	3,54595050
5	4,51505238	4,45182233	4,42072895	4,32947667
6	5,32855302	5,24213686	5,1997400	5,07569207
7	6,11454398	6,00205467	5,94699280	5,78637340

Tablas de valores de potencias

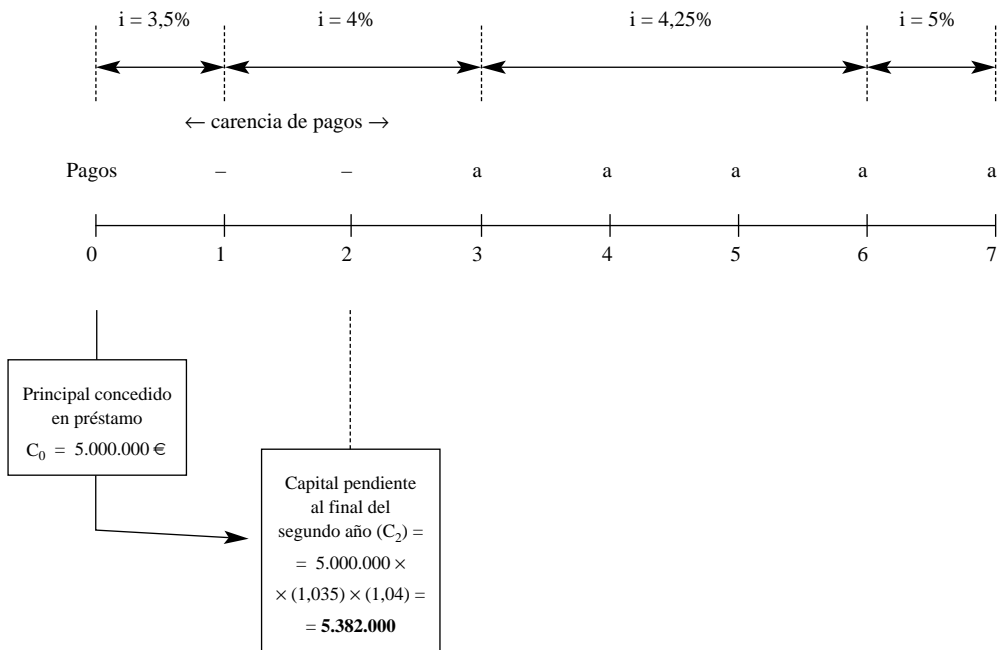
Potencia	Valor de la potencia
$1,04^2$	1,0816
$1,04^3$	1,124864
$1,04^4$	1,1698586
$1,04^5$	1,2166529
$1,04^6$	1,265319

Potencia	Valor de la potencia
$1,0425^2$	1,0868063
$1,0425^3$	1,1329955
$1,0425^4$	1,1811478
$1,0425^5$	1,2313466
$1,0425^6$	1,2836788

Potencia	Valor de la potencia
$1,05^2$	1,1025
$1,05^3$	1,157625
$1,05^4$	1,21550625
$1,05^5$	1,27628156
$1,05^6$	1,34009564

SOLUCIÓN Caso Práctico núm. 5

Gráficamente:



1. Anualidad constante.

Durante los dos primeros años, la empresa no realiza pago alguno relacionado con este préstamo (de tal manera que ni se pagan los intereses ni se devuelve el principal). Los intereses devengados y no satisfechos los acumularemos al capital inicial (capitalización de intereses). De tal manera que al final del segundo año la empresa debe:

$$C_2 = 5.000.000 \times (1,035) \times (1,04) = 5.382.000$$

Dicha cantidad la amortizará en los cinco años siguientes, mediante anualidades constantes y pospagables. De tal manera que se cumplirá:

$$5.382.000 = a \times (1,04)^{-1} + (a \times a_3]_{0,0425}) \times (1,04)^{-1} + a \times (1,05)^{-1} \times (1,0425)^{-3} \times (1,04)^{-1}$$

$$5.382.000 = a \times [(1,04)^{-1} + a_3]_{0,0425} \times (1,04)^{-1} + (1,05)^{-1} \times (1,0425)^{-3} \times (1,04)^{-1}]$$

$$5.382.000 = a \times (0,961538461 + 2,655746008 + 0,808256434)$$

$$a = \mathbf{1.216.122,53}$$

2. Capital amortizado hasta el final del quinto año (M_5 ?).

Total amortizado en el año 5 = Capital que debía la empresa al final del año 2 – Capital pendiente al final del año 5:

$$M_5 = C_2 - C_5$$

Siendo:

$$\begin{aligned} C_5 &= a \times (1,0425)^{-1} + a \times (1,05)^{-1} \times (1,0425)^{-1} = \\ &= 1.216.122,53 \times [(1,0425)^{-1} + (1,05)^{-1} \times (1,0425)^{-1}] \end{aligned}$$

$$C_5 = 2.277.539,05$$

Luego, volviendo a la expresión inicial y sustituyendo los respectivos valores tenemos que:

$$M_5 = C_2 - C_5 = 5.382.000 - 2.277.539,05 = \mathbf{3.104.460,95}$$

3. Intereses que se pagarán en el cuarto año (I_4 ?).

Intereses año 4 = Capital pendiente año 3 × tipo de interés

$$I_4 = C_3 \times 0,0425$$

Siendo:

$$C_3 = C_2 \times (1,04) - a$$

$$C_3 = 5.382.000 \times (1,04) - 1.216.122,53 = 4.381.157,47$$

Luego sustituyendo, nos quedará:

$$I_4 = C_3 \times 0,0425 = 4.381.157,47 \times 0,0425 = \mathbf{186.199,19}$$

4. Cuadro de amortización.

Período	Tipo de interés	Pagos	Cuota interés	Cuota amortización	Total amortizado	Pendiente de amortización
0		–	–	–	–	5.000.000
1	3,5%	–	–	–	–	5.175.000
2	4%	–	–	–	–	5.382.000
3	4%	1.216.122,53	215.280	1.000.842,53	1.000.842,53	4.381.157,47
4	4,25%	1.216.122,53	186.199,19	1.029.923,34	2.030.765,87	3.351.234,13
5	4,25%	1.216.122,53	142.427,45	1.073.695,08	3.104.460,95	2.277.539,05
6	4,25%	1.216.122,53	96.795,41	1.119.327,12	4.223.788,07	1.158.211,93
7	5%	1.216.122,53	57.910,60	1.158.211,93	5.382.000	0
Sumas		6.080.612,65	698.612,65	5.382.000		